

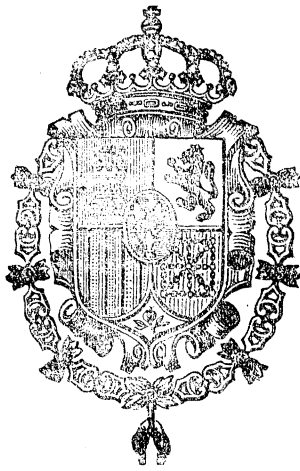
CONDICIONES DE SUSCRICIÓN

En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando sellos de fácil cobro.

Los números y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, desde las cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 1
Provincias, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 3
Ultramar.....	Por tres meses..	— 3
Extranjero.....	Por tres meses..	— 3

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar atención en su legitimidad, comparándolo con los de anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la presentación á las Cortes de un proyecto de ley autorizando al Gobierno para renunciar á los derechos de soberanía y para ceder territorios en las provincias y posesiones de Ultramar, conforme á lo estipulado en los preliminares de paz convenidos con el Gobierno de los Estados Unidos del Norte de América.

Dado en Palacio á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

#### A LAS CORTES

Las adversidades sufridas por nuestras armas en la desigual lucha que el honor nacional y el mantenimiento de nuestro derecho impusieron, nos privaron rápidamente de los elementos necesarios para continuarla. Era insuficiente el valor generoso del soldado de mar y tierra; lo era también la serena firmeza de la Nación, dispuesta y pronta siempre á dar su sangre y medios por la honra de nuestra bandera; separados por anchos mares de los territorios que hubiéramos de guardar, cercados éstos y en estrecho bloqueo imposible ya de romper con la escasa flota, residuo de nuestros infortunios, fué imperioso al Gobierno de S. M. reconocer la evidencia irremediable y dolorosa que le dictaba el deber de poner término á la guerra.

Inmensa pesadumbre ha sido para el Gobierno la responsabilidad contraída en las negociaciones de los preliminares de la paz.

Con plena conciencia de sus obligaciones hacia la Patria hubo de ajustarlos, aceptando la exigencia de crueles desmembramientos necesariamente impuestos.

Por ellas, porque la paz se ha de lograr á costa de cesiones territoriales y renuncia de soberanía, juzgó el Gobierno procedente solicitar el voto de las Cortes antes de convenir el Tratado definitivo, de cuya ratificación se dará cuenta en su día á las dos Cámaras, según previene la ley fundamental del Reino.

Hoy el Gobierno de S. M., cuya sobriedad en la expresión no será censurada por la Representación Nacional, que comparte sus tristezas, limitase á someter á las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para renunciar á los derechos de soberanía y para ceder territorios en las provincias y posesiones de Ultramar, conforme á lo estipula-

do en los preliminares de paz convenidos con el Gobierno de los Estados Unidos del Norte de América.  
Madrid 5 de Septiembre de 1898.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

El Ministro de Estado,  
**Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Góizard.**

El Ministro de la Guerra,  
**Miguel Correa.**

El Ministro de Marina,  
**Ramón Anuón.**

El Ministro de Hacienda,  
**Joaquín López Puigcerver.**

El Ministro de la Gobernación,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

El Ministro de Fomento,  
**German Gamazo.**

El Ministro de Ultramar,  
**Vicente Romero Girón.**

#### REAL DECRETO

Hallándose obligado á regresar á la Península, por motivos de salud, el Contraalmirante D. Luis Pastor y Landero, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo S. M. el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto, en la parte que le concierne, Mi Real decreto de 20 de Agosto último, y nombrar para sustituirle en el cargo de Comisario para convenir y ejecutar los detalles de la evacuación de la isla de Cuba al Contraalmirante D. Vicente de Mantorola y Taxonera.

Dado en Palacio á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE ESTADO

#### REAL DECRETO

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi Real aprecio á Mr. Félix Faure, Presidente de la República francesa;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.

Dado en el Palacio de Madrid á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
**Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.**

Al Grefier de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

## MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sancionando la admisión, sin aumento de los derechos de regalía, concedida por Real decreto de 9 de Julio último al tabaco elaborado procedente de las islas de Cuba y Puerto Rico cuando sea conducido directamente á la Península en bandera extranjera, siempre que se justifique el origen de la mercancía en forma legal.

Dado en Palacio á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Joaquín López Puigcerver.**

#### A LAS CORTES

La ley de 31 de Mayo último dispone que mientras las circunstancias lo aconsejen, y en último caso hasta que termine el estado de guerra, los productos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, á excepción del tabaco, continúan admitiéndose con franquicia de derechos arancelarios en la Península é islas Baleares, cualquiera que sea la bandera del buque conductor.

Con el deseo de favorecer los intereses de los fabricantes de las Antillas, imposibilitados de exportar su mercancía en el período anormal de la guerra, y teniendo en cuenta también el beneficio que habría de reportar al Tesoro y á la Compañía Arrendataria de Tabacos cualquier disposición que se adoptase para facilitar la importación en España del que en aquellas islas se elabora, el Gobierno acordó suprimir la única excepción que contiene la indicada ley de 31 de Mayo, y hacer partícipe de los beneficios de la misma al tabaco elaborado en Cuba y Puerto Rico.

A la consecución de esta idea obedece el Real decreto de 9 de Julio último, admitiendo en la Península, sin aumento de los derechos de regalía que están fijados, y mientras las circunstancias lo aconsejen, ó en último extremo, hasta que termine el estado de guerra, el tabaco procedente de aquellas Antillas cuando se conduzca directamente en bandera extranjera, observándose para la justificación del origen las disposiciones vigentes, y prefiriendo, en igualdad de condiciones, á la Marina mercante nacional, si solicita prestar el servicio del transporte.

El indicado Real decreto de 9 de Julio modifica de un modo transitorio la legislación referente al tabaco elaborado de Cuba y Puerto Rico que se importa en la Península, quedando para la suprema resolución del Parlamento la misión de juzgar el acuerdo tomado por el Gobierno para favorecer importantes y legítimos intereses que se hallaban seriamente amenazados.

En cumplimiento, pues, del art. 3.º del mencionado Real decreto, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se declara ley del Reino el Real decreto de 9 de Julio último, que admite en la Península la importación del tabaco elaborado de Cuba y Puerto Rico sin aumento de los derechos de regalía que tiene establecidos, cuando se conduzca directamente en bandera extranjera, observándose las disposiciones vigentes para la justificación del origen, y prefiriendo en todo caso para el transporte, y en igualdad de condiciones, á la Marina mercante nacional.

Art. 2.º Los derechos reducidos al tabaco elaborado en

Cuba y Puerto Rico, se aplicarán cuando vengan documentados en debida forma por las Autoridades españolas de Aduanas de aquellas islas.

Madrid 5 de Septiembre de 1898.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sancionando la franquicia de derechos concedida por Real decreto de 7 de Julio último á los materiales de hierro ó acero importados del extranjero bajo aquel regimen ó con beneficios arancelarios que las Compañías de ferrocarril enajenen ó cedan para construcción y aumentos de defensas en los puertos de la Península é islas adyacentes.

Dado en Palacio á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Joaquín López Puigserver.

#### A LAS CORTES

El laudable deseo de facilitar de un modo eficaz la construcción y aumento de las defensas militares en los puertos de la Península é islas adyacentes en previsión de un ataque de las escuadras enemigas, inspiró la disposición adoptada en Real decreto de 7 de Julio del año actual, por la que se exigió del pago de los correspondientes derechos al material de Hierro ó acero que, importado del extranjero con franquicia ó con beneficios arancelarios, enajenen ó cedan las Compañías de ferrocarriles con aquel objeto. Oponiase á la medida adoptada la dificultad legal de que los materiales importados del extranjero en esas condiciones no pueden enajenarse en el país sin el previo pago de los correspondientes derechos de Arancel; pero atento el Gobierno á la urgencia del caso, y anteponiendo á toda otra idea la de acudir á la defensa del territorio de la Patria, amenzado en los días de lucha con una poderosa nación extranjera, se decidió á prescindir provisionalmente del precepto de la ley, que impedía el que por venta ó cesión del material viejo indicado pudiera emplearse tan importante elemento de resistencia en nuestras poblaciones marítimas. A estos fines obedece el Real decreto citado de 7 de Julio último, que ha establecido una nueva legislación transitoria respecto á la venta en España del material inútil de los ferrocarriles, quedando para la suprema resolución del Parlamento la misión de juzgar las disposiciones tomadas por el Gobierno para atender á las permanentes necesidades de la defensa nacional.

Y en cumplimiento del art. 2.º del mencionado Real decreto, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se declara ley del Reino el Real decreto de 7 de Julio último, que exime del pago de derechos de Arancel al material de hierro ó acero importado del extranjero con franquicia ó con otros beneficios arancelarios que las Compañías de ferrocarriles cedan ó enajenen para construcción y aumento de defensas en los puertos de la Península é islas adyacentes.

Art. 2.º Esta ley continuará vigente hasta el día que se promulgue el Tratado de paz con los Estados Unidos de la América del Norte.

Madrid 5 de Septiembre de 1898.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley de aprobación de créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario.

Dado en Palacio á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Joaquín López Puigserver.

#### A LAS CORTES

Las inundaciones causadas por las tormentas de los días 1.º y 2 de Agosto último en la zona que comprende las provincias de Palencia, Burgos, León y Galicia, revistieron caracteres de una verdadera catástrofe por los inmensos daños que produjeron. No podía el Gobierno permanecer indiferente ante las demandas de auxilio que se le dirigieron, y careciendo de crédito legislativo para atender á una obligación que considero ineludible, tuvo necesidad de otorgar por Real decreto de 30 de dicho mes un crédito extraordinario de

500.000 pesetas al presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

Propagada la fiebre amarilla, el cólera morbo y la peste levantina en varios puntos de América, China, Japón y Turquía, y amenazada la Península con la invasión por el regreso de nuestras tropas de Santiago de Cuba, sin que tampoco exista consignación en el presupuesto para los gastos que habian de originar las medidas sanitarias de previsión, ni los que pudieran causarse para extinguir cualquier enfermedad infecciosa ó contagiosa, era forzoso facilitar á dicho departamento los recursos necesarios, y al efecto, se autorizó para este servicio un crédito de 500.000 pesetas por otro Real decreto de 30 de Agosto citado.

Finalmente, para llevar á cabo lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 28 de Junio próximo pasado, y asegurar el pago en el corriente año económico de los servicios clínicos en la Facultad de Medicina de Madrid, se otorgó por otro Real decreto, también de 30 de Agosto, un crédito de 95.000 pesetas al presupuesto del Ministerio de Fomento; pero es de advertir que no ha de causar aumento en los gastos públicos, en razón á que debe obtenerse compensación con el ingreso que la Diputación provincial ha de verificar en el Tesoro, de la suma que directamente entregaba para el sostenimiento de las referidas clínicas, con arreglo al convenio de 5 de Agosto de 1875.

En los adjuntos expedientes aparecen cumplidos los requisitos que para la concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios, exige la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y en su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueban los siguientes créditos extraordinarios otorgados por Reales decretos de 30 de Agosto último á capítulos adicionales del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1898-99: uno de 500.000 pesetas á la Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», para remediar los daños causados por las inundaciones en las provincias de Palencia, Burgos, León y Galicia; otro también de 500.000 pesetas á la misma Sección, para atender á los gastos que puedan ocasionar las medidas necesarias para prevenir y extinguir las enfermedades epidémicas exóticas y las que se padezcan en nuestro país, y otro de 95.000 pesetas á la Sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», para satisfacer por adelantado durante el ejercicio de dicho presupuesto la suma que la Diputación provincial de Madrid debe entregar en el Tesoro para el sostenimiento de las clínicas de la Facultad de Medicina.

Art. 2.º El importe en junto de 1.095.000 pesetas á que ascienden los referidos tres créditos extraordinarios, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 5 de Septiembre de 1898.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio de Fomento para gastos de las Comisiones nombradas para preparar la concurrencia de España á la Exposición de París del año 1.900.

Dado en Palacio á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Joaquín López Puigserver.

#### A LAS CORTES

Aceptada por el Gobierno español la invitación que le dirigió el de la República francesa para concurrir oficialmente á la Exposición universal é internacional que se celebrará en París durante el año 1900, se creó por Real decreto de 20 de Noviembre de 1896 una Comisión general encargada de promover, organizar y dirigir la concurrencia de objetos y productos nacionales al mencionado certamen.

Con tal motivo se originaron los naturales gastos en los años de 1896-97 y 97-98, para cuyo pago se otorgaron créditos extraordinarios por Reales decretos de 16 de Febrero y 16 de Septiembre de 1897, y como es consiguiente, la misma necesidad se siente en el de 1898-99 actual, puesto que el servicio subsiste, sin que apareciera previsto en la ley de Presupuestos.

En el adjunto expediente instruido al efecto con sujeción á las disposiciones de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se reconoce que es absolutamente indispensable allegar recursos que permitan realizar el pago de dicha obligación en el corriente año, y se acredita á la vez su cuantía.

Por lo tanto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la autorización de S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 66.850 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», del corriente año económico 1898-99, para atender á los gastos que originen las Comisiones nombradas para la concurrencia de España á la Exposición universal de París del año 1900.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 5 de Septiembre de 1898.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito para gastos de acuñación de moneda.

Dado en Palacio á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Joaquín López Puigserver.

#### A LAS CORTES

La extraordinaria labor de monedas de plata de 5 pesetas que viene realizándose en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para atender á las demandas de la circulación en la Península, ha sido causa de que se halle ya agotado el crédito de 8.000 pesetas consignado en el presupuesto vigente para adquisición de acero, punzones, matrices, troqueles y demás herramientas y útiles.

Es, pues, forzoso facilitar al citado establecimiento el material indispensable para continuar la acuñación de dicha moneda en la proporción que las circunstancias aconsejan. Impónense con ello gastos por el mencionado servicio, cuya cuantía se calcula en 54.000 pesetas.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la autorización de S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 54.000 pesetas al capítulo 12 «Gastos de fabricación de moneda», art. 3.º «Para adquisición de acero, punzones, matrices, troqueles y demás herramientas y útiles» del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas» del corriente año económico de 1898-99.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 5 de Septiembre de 1898.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes y servidas interinamente en la actualidad las plazas de Profesor de Gimnástica de los Institutos provinciales de segunda enseñanza de Santiago, Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Burgos, Cabra, Canarias, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Jerez de la Frontera, Lérida, Lugo, Orense, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Toledo y Zamora y las de los locales de Baeza, Jovellanos de Gijón, Figueras, Reus y Mahón, dotadas la de Santiago con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, y con la retribución de 1.000 también anual las restantes, menos la de Mahón, que tiene asignadas 700, y conviniendo al buen régimen de esta especialidad de la enseñanza normalizar la provisión de sus cátedras;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Las cátedras de Gimnástica de los Institutos citados se proveerán en propiedad por concurso entre los Profesores oficiales de Gimnástica y los excedentes de la suprimida Escuela Central de la misma que lo soliciten, á cuyo efecto se abre un plazo de treinta días á contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

2.ª Los aspirantes presentarán sus instancias, dentro del plazo marcado, en la Dirección general de Instrucción pública, acompañadas de los documentos que

justifiquen ser tal Profesor oficial de Gimnástica, como de cuantos ya de méritos, ya de servicios, crean convenientes para tomar parte en el concurso, expresando en sus solicitudes el orden de preferencia de los establecimientos á que aspiran á ser destinados.

3.ª Los nombramientos se harán mediante propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública, con sujeción á las disposiciones vigentes sobre provisión de cátedras; y

4.ª En caso de no existir bastantes Profesores de Gimnástica oficiales, podrán continuar proveyéndose interinamente las vacantes que todavía resultaren hasta nuevo concurso ú oposición que pudiera acordarse en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela superior de Comercio de Málaga la cátedra de Historia general del desarrollo del Comercio y de la Industria y de Complemento de la Geografía;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se provea en turno de concurso que le corresponde, anunciándose previamente á traslación, conforme á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 11 de Agosto de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

##### Rectificación.

Por un error involuntario aparece en el anuncio de la vacante del Registro de la propiedad de Tafalla, de fecha 26 de Agosto último, inserto en la GACETA del 27, que se ha de proveer con sujeción á lo preceptuado en la regla 1.ª del art. 263 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, siendo así que la provisión ha de verificarse según la regla 3.ª del referido artículo.

Lo que se advierte al público para los efectos consiguientes.

Madrid 5 de Septiembre de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

### MINISTERIO DE MARINA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

##### Depósito Hidrográfico.

GRUPO 190—5 DE SEPTIEMBRE DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

La luz de Hog Island (Virginia) recobra su característica normal.

(Notice to Mariners, núm. 86. Lig-House Board. Washington, 1898.)

Núm. 1.178, 1898.—El aparato del faro de Hog Island, en la costa N. de la bahía del Gran Machipongo, que había sufrido averías (Aviso núm. 184/1.144 de 1898) ha sido reparado, recobrando la luz su funcionamiento regular; presenta un destello blanco cada 45 segundos.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 198.

#### CANAL DE LA MANCHA

##### Islas Británicas (Inglaterra.)

Boya al S. W. de los bancos del Solent, en el canal de Solent.

(Notice to Mariners, núm. 02. Trinity House. Londres, 1898.)

Núm. 1.179, 1898.—Hacia el 22 de Agosto de 1898 se ha debido colocar una boya esférica, pintada á fajas horizontales blancas y negras, á un cable al S. 60° W. del cabezal, de 6,4 de los bancos del Solent, la cual ha tomado los nombres «Solent Bank» é indica la extremidad S. W. de esos bancos.

Situación aproximada: 50° 44' 23" N. por 4° 47' 0" E.

Carta núm. 532 de la sección II.

#### MAR DEL NORTE

##### Islas Británicas (Escocia).

Restos de buques cerca de las rocas North Carr, en la entrada del Firth of Forth.

(Notice to Mariners, núm. 388. Londres, 1898.)

Núm. 1.180, 1898.—Según informe del Comandante del buque de guerra inglés *Research*, existen los restos de dos buques sumergidos, entre las rocas North Carr y el faro flotante North Carr; el primero está situado en 22° de agua á 3 y 3/4 cables al N. 78° 30' E. de la valiza de las rocas North Carr; el segundo en 24° de agua á 3 y 1/4 cables al N. 79° 30' E. de la misma valiza.

Estos restos están señalados por una boya cónica verde, fondeada en 27° de agua, á 4 cables al N. 75° E. de la valiza de las rocas North Carr.

El faro flotante North Carr estaba fondeado á una milla al N. 56° 30' E. de la valiza de las rocas North Carr.

Situación aproximada del faro flotante: 56° 13' 15" N. por 3° 39' 30" E.

NOTA. Los buques no deben pasar entre la valiza y el faro flotante.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 66.

Carta núm. 242 de la sección II.

##### Holanda.

Pruebas de señales luminosas en el Hoek van Holland.

(Avis aux Navigateurs, núm. 172/1.167. Paris, 1898.)

Núm. 1181, 1898.—Según aviso del Ministro de la Guerra de Holanda, se harán pruebas de señales luminosas en los días 16, 17 y 18 de Agosto de 1898 en el fuerte del Hoek van Holland.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 40.

Supresión de una boya en el canal de Rotterdam.

(Avis aux Navigateurs, núm. 172/1.168. Paris, 1898.)

Núm. 1.182, 1898.—La boya plana núm. 19 del canal de Rotterdam se ha suprimido.

Situación según la carta holandesa: 51° 54' 5" N. por 10° 33' 45" E.

Carta núm. 44 de la sección II.

##### Sund (Suecia).

Illuminación en proyecto de una luz en Kullen.

(Avis aux Navigateurs, núm. 172/1.166. Paris, 1898.)

Núm. 1.183, 1898.—En el transcurso del año 1898 se encenderá una luz *alternativamente blanca y roja*, al pie del cabo Kullen.

Situación aproximada: 56° 18' N. por 18° 38' E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 216.

Carta núm. 592 de la sección IV.

#### OCEANO ÍNDICO

##### África (Colonia del Cabo).

Aumento de profundidad en la barra del río Buffalo (East London.)

(Notice to Mariners, núm. 394. Londres, 1898.)

Núm. 1.184, 1898.—A causa de trabajos de dragado ha aumentado considerablemente el fondo en la barra del río Buffalo. Durante el año 1897 se encontraron en esta barra fondos de 6" en bajamar media de sizigias.

Sin embargo, como la barra está sujeta á variaciones y los vientos de afuera arrojan arena en ella, no se puede fijar la profundidad mínima.

Los bancos que se forman se dragan tan pronto como es posible.

Situación aproximada del faro de punta Castle: 32° 1' 45" S. por 34° 7' 20" E.

Carta núm. 161 de la sección IV.

El Jefe, FÉLIX BASTARRACHE.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Banco de España.

Desde el próximo día 15 del actual cesarán de admitirse en negociación, tanto en estas oficinas centrales como en las sucursales del Banco, los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, vencidos en 1.º de Julio último, y los de billetes del Tesoro de Cuba de 1.º de Abril anterior y los de los anteriores vencimientos correspondientes á ambas clases de valores.

Madrid 5 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Debiendo procederse á la corta y facturación de los cupones que vencerán en 1.º de Octubre próximo, correspondientes á los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior y billetes del Tesoro de Cuba de las emisiones de 1886 y 1890, depositados tanto en las Cajas del Banco en Madrid como en las de las sucursales, se avisa á los respectivos interesados que los que deseen conservar los cupones unidos á sus títulos ó retirarlos en rama, deberán solicitarlo así en la oficina correspon-

diente antes del día 15 del actual; en el concepto de que los que no hagan manifestación alguna se entenderá que optan por que el Banco presente los cupones al cobro en las respectivas oficinas de pago de Madrid y provincias.

Madrid 5 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Málaga la cátedra de Historia general del desarrollo del Comercio y de la Industria y de Complemento de la Geografía, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas superiores de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Agosto de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Excmo. Sr.: Debiendo procederse á la renovación de la actual Junta de dirección y gobierno del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos, según Real orden de esta fecha, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la de 29 de Enero de 1896 acerca de la elección de los individuos de aquella;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á todos los padres de los alumnos internos del expresado Colegio para que procedan á la elección de dos Vocales, que en su representación han de formar parte de la Junta citada.

2.º Que además de los dos Vocales se elijan tres suplentes, para que en el caso de vacantes por cualquier concepto ó de ausencia durante más de un mes de alguno de aquellos, sea sustituido por uno de los suplentes.

3.º Que la elección se verifique el día 30 del próximo Septiembre, á la una de la tarde, en la sala de actos del expresado Colegio, ante el Presidente y Secretario de la misma Junta.

4.º Que á la vez que se publique la oportuna convocatoria en la GACETA DE MADRID, el Director del Colegio remita á todos los padres ó encargados de los alumnos el correspondiente aviso, dándoles conocimiento del Real decreto de 29 de Enero de 1886 referente á la constitución de la mencionada Junta y de la presente Real orden, é invitándoles á que en el día, hora y sitio designado para tomar parte en la elección, se personen por sí ó por medio de representante.

5.º Que los que no puedan asistir deleguen su representación en quien crean conveniente, por medio de autorización firmada que habrá de entregarse al Presidente de la Junta antes de procederse á la elección.

6.º Que no podrán representar á los padres ni encargados de los alumnos el Director, ni los Profesores ó encargados del Colegio.

7.º Que el derecho á tomar parte en la elección es extensivo á las madres de los alumnos que sean huérfanos de padre y á los tutores ó curadores á quienes se hubiese discernido el cargo en forma legal.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1898.—El Director general, V. Santamaría.—Sr. Presidente de la Junta de dirección y gobierno del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Gabriel Melina, del comercio de vinos de esta Corte, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el decreto-ley de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 30 de Mayo de 1893.

«El Tesoro de Abigail». Narración de Tierra Santa, por Magdalena Santiago Fuentes Seo.—Friburgo de Brisgovia. B. Herder. 1898. Un vol. 8.º con grab.

#### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Enero de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de Socuellamos á Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de 10.999 pesetas 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 13 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo,

y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Septiembre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservación de la carretera de Socuéllamos á Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Enero de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservación de la carretera de Madrid á Cádiz, sección de Puerto Lápiche á Manzanares, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de 10.287 pesetas 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 13 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Septiembre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservación de la carretera de Madrid á Cádiz, sección de Puerto Lápiche á Manzanares, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Enero de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de Almagro á Alcazar, sección de Valdepeñas á la provincia de Albacete, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de 31.875 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 13 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 320 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Septiembre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-

dicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservación de la carretera de Almagro á Alcazar, sección de Valdepeñas á la provincia de Albacete, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Enero de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de Almagro á la Calzada de Calatrava, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de 11.479 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 13 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Septiembre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservación de la carretera de Almagro á la Calzada de Calatrava, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Enero de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de Toledo á Piedrabuena, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de 11.375 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 13 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Septiembre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservación de la carretera de Toledo á Piedrabuena, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Enero de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservación de la carretera de Daimiel á Fuente del Fresno, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de 2.985 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 13 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Septiembre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal número ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservación de la carretera de Daimiel á Fuente del Fresno, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Enero de 1898, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898, para la conservación de la carretera de Alcazar á Cuenca, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de 11.994 pesetas 39 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 13 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Septiembre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897-1898, para conservación de la carretera de Alcazar á Cuenca, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Construcciones civiles.**

Suspendida la subasta de las obras de consolidación del segundo patio de la Universidad de Valladolid, anunciada para el día 3 del corriente, por no haberse recibido en este Centro directivo el telegrama del Gobernador civil de Alicante manifestando no haberse presentado pliegos en dicho Gobierno, y habiéndose cumplido ya este requisito, se anuncia de nuevo el acto para proceder á la apertura de pliegos presentados en esta Dirección general, el día 9 de los corrientes, á las doce de su mañana.

Madrid 5 de Septiembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

Table with columns: ARMAS, CUERPOS, CLASES, NOMBRES, NATURALEZA (PUEBLO, PROVINCIA), BAJAS (En el campo de batalla, De heridas recibidas, Del vómito, De enfermedades comunes o accidentes), FECHA DEL FALLECIMIENTO (DÍA, MES, AÑO), FALLECIMIENTO (PUEBLO, PROVINCIA), and ARMAS.

(Se continúa en la p. 1047.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Julio del año 1898, comparados con los de igual período de 1896 y 1897.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'. It lists various goods like 'Mármoles', 'Hierro fundido', and 'Cobre', with their quantities and values for the years 1896, 1897, and 1898.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS						
		CANTIDADES IMPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
		En el mes de Julio de		En los siete primeros meses de	En el mes de Julio de		En los siete primeros meses de	
1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898
			Pesetas.			Pesetas.		
88	CLASE III.—Drogas y productos químicos.							
89	Aceite de coco, palma y demás sólidos.	48.417	34.205	9.417	656.071	28.566	20.523	315.814
90	Los demás aceites vegetales.	98.245	42.162	10.603	207.474	63.892	27.405	320.708
91	Palos tintóreos y cortezas curtiéntes.	108.585	85.008	326.820	776.652	21.717	17.002	320.708
92	Simientes oleaginosas.	1.912.766	1.372.295	601.506	19.228.206	688.596	521.472	6.302.457
93	Los demás productos vegetales.	242.414	384.146	67.496	1.037.453	303.017	417.682	1.445.014
94	Añil y cochinitilla.	5.828	15.179	2.021	143.522	64.108	166.969	1.120.077
95	Extractos tintóreos.	113.157	236.665	87.412	1.592.763	118.815	248.498	1.461.033
96	Barnices.	31.669	43.666	18.232	200.782	79.172	98.248	388.183
97	Colores en polvo ó en terrón.	120.154	97.332	56.753	848.845	84.108	38.399	594.189
98	— preparados y las tintas.	40.926	28.826	8.476	200.090	61.389	43.239	298.732
99	— artificiales, grancina y mezclas.	25.165	57.913	14.459	309.316	214.221	463.304	2.039.752
100	Ácidos muriático, nítrico y sulfúrico.	13.096	18.621	3.000	153.133	1.964	2.793	10.985
101	Alcaloides y sus sales.	71	258	13	661	6.390	19.350	108.908
102	Alumbre.	43.479	58.820	64.526	718.885	6.957	10.588	80.054
103	Azúfre.	101.056	57.065	1.320	6.326.499	12.126	6.848	632.666
104	Carbonatos alcalinos.	1.725.292	2.246.952	1.394.886	15.738.820	379.564	494.329	3.462.537
105	Cloruro de cal.	342.162	412.602	252.308	2.369.498	88.902	115.529	727.397
106	— de potasio, sulfato de sosa, etc.	90.166	102.629	215.788	866.443	9.017	10.263	616.066
107	Colas y albúmina.	1.389	2.901	1.413	45.690	8.334	17.406	90.965
108	Fósforo.	49.005	187.751	30.000	589.059	26.953	112.651	380.791
109	Nitrato de potasa.	1.382.769	2.264.200	1.503.302	19.812.052	414.831	633.976	588.741
110	— de sosa.	18.566	25.056	5.081	152.520	92.980	125.280	122.946
111	Productos farmacéuticos.	279.408	332.305	203.324	2.328.651	279.408	332.305	7.239.024
112	— químicos no expresados.	121.775	183.754	66.929	1.167.223	112.626	101.065	889.680
113	Almidón.	1.101.658	980.967	485.991	8.843.600	308.464	274.671	2.613.704
114	Féculas de uso industrial, etc.	186.299	131.656	138.175	918.299	195.374	157.987	614.847
115	Parafina, estearina, etc., en masas.	1.597	4.536	1.726	32.246	2.635	7.484	2.088.858
116	— dichas labradas.	12.738	15.593	4.491	103.632	388.702	124.744	1.094.982
117	Perfumería y esencias.					101.904	124.744	54.418
118	TOTAL DE LA CLASE					3.817.708	4.671.619	36.280.622
119	CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.							
120	Algodón en rama.	4.380.068	4.092.094	1.179.404	35.362.191	5.080.879	4.583.145	41.020.142
121	— hilado, hasta el núm. 55.	21.487	4.679	260	105.320	64.461	14.037	315.960
122	— dicho, desde el núm. 36.	28.180	2.563	1.159	24.954	9.976	10.252	99.176
123	— torcido á 3 ó más cabos.	9.198	28.942	11.269	235.617	225.440	231.536	1.885.176
124	Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.	33	128	277	136.216	53.176	60.530	691.189
125	— dichos, desde 26 hilos.	5.169	7.469	724	5.553	181	768	8.945
126	— estampados, etc., hasta 25 hilos.	4.879	3.899	1.066	120.861	39.412	31.208	676.012
127	— dichos, desde 26 hilos.	2.792	2.186	492	30.252	31.591	25.677	562.242
128	— distanos, como muselinas, etc.	548	821	54	9.897	4.233	6.568	276.748
129	Acolchados y piqués.	634	1.301	494	6.742	5.742	13.010	62.462
130	Panas, veludillos y tejidos dobles.	1.560	859	73	17.456	18.631	10.472	42.462
131	Tules.	729	1.016	398	12.609	8.541	24.384	186.999
132	Puntillas, excepto las de crochet.	2.570	5.343	752	30.280	23.153	48.087	206.127
133	Tejidos de punto de crochet.	514	197	128	5.107	2.654	2.167	268.377
134	— dichos de media en pieza, etc.	1.078	912	93	15.107	15.099	12.789	56.177
135	— en medias, calcetines, etc.							215.762
136	TOTAL DE LA CLASE					5.633.443	5.128.386	47.207.658
137	CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.							
138	Oñamo en rama y rastillado.	189.614	209.815	66.113	1.970.662	189.614	209.815	1.970.662
139	Lino en ídem id.	502.167	352.427	197.985	9.076.559	230.996	162.116	16.740
140	Yute, abaca, pita, etc., en rama.	282.060	187.909	91.656	1.372.760	211.500	140.932	4.175.216
141	Hilaza de abaca, yute, etc., hasta el 12.	41.363	30.244	10.698	329.440	90.999	23.512	1.029.571
142	— de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.	217.934	239.972	72.234	1.480.810	675.585	743.913	724.769
143	— dichas (menor yute) desde el 21.	1.091	827	43	11.192	4.382	3.322	4.590.511
144	Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.	10.264	7.359	883	80.528	46.220	95.940	1.031.727
145	— ídem de 11 á 24.	543	865	392	3.741	12.447	19.895	86.499
146	— ídem de 25 en adelante.	1.986	3.302	520	26.076	21.426	36.322	277.625
147	— ídem cruzados ó labrados.	2	4					18.625
148	Encajes.	6	7					1.425
149	Tejidos de punto.	358	1.221	136	5.453	1.074	2.331	16.377
150	— de yute, abaca, etc., llanos.	1.259	1.221	5	8.599	8.865	8.568	60.823
151	— ídem, cruzados ó labrados.	44	135		1.208	1.192	405	3.674
152	Alfombras de las materias expresadas.							16.639.044
153	TOTAL DE LA CLASE					1.581.094	1.509.017	14.050.500
154	TOTAL DE LAS CLASES					11.917.862	11.917.862	11.917.862





Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTEADAS					VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTEADAS						
	En el mes de Julio de					En el mes de Julio de						
	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898
<b>NOMENCLATURA</b>												
<b>CLASE X.—Animales y sus despojos.</b>												
229 Caballos castrados.....	17	16	6	217	311	140	17.000	16.000	6.000	217.000	341.000	1.400.000
230 Los demás y las yeguas.....	458	380	321	3.727	3.441	3.166	338.920	281.200	237.540	2.759.780	2.536.340	2.343.240
231 Ganado mular.....	730	493	428	5.461	5.779	4.349	324.850	219.385	190.460	2.419.145	2.571.655	1.955.305
232 — asnal.....	2.419	1.865	1.475	15.643	14.390	12.665	145.140	111.900	89.100	938.580	863.460	756.300
233 Bueyes.....	461	1.010	149	3.680	4.051	2.739	92.200	202.000	29.800	736.000	811.200	547.800
234 Vacas.....	807	401	367	3.536	5.213	4.410	403.500	130.325	119.275	1.768.000	1.694.225	1.433.250
235 Becerros y terneras.....	223	158	77	8.997	1.839	1.125	22.300	15.800	7.700	99.700	183.970	112.300
236 Ganado de cerda.....	480	684	509	6.966	16.680	22.424	48.000	68.400	50.900	653.400	1.668.000	2.248.400
237 — lanar y cabrio.....	93.638	56.370	64.071	223.172	165.260	190.148	1.404.570	845.550	961.065	3.347.580	2.478.900	2.482.270
238 Cueros y pieles sin curtir.....	445.636	454.022	147.364	4.173.624	4.611.907	3.442.983	936.886	933.446	309.464	8.763.510	7.585.093	7.250.280
239 Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	5.091	9.364	496	39.219	81.704	52.380	108.911	196.644	10.416	733.988	1.715.784	1.099.980
240 Las demás pieles curtidas.....	12.049	10.205	824	112.587	93.526	64.665	180.735	153.975	12.330	1.698.805	1.402.890	1.389.207
241 Correas de cuero para maquinaria.....	1.679	1.888	322	8.669	7.421	7.421	18.469	20.788	3.564	95.359	143.330	81.631
242 Grasas animales.....	1.572.244	879.780	126.192	8.784.541	8.142.255	3.950.290	974.791	545.464	78.239	5.446.415	5.038.204	2.449.179
* 250 Guano y abonos naturales.....	2.267.348	563.723	993.686	30.320.032	9.941.206	6.528.238	498.817	124.019	218.611	6.626.789	2.287.064	1.436.217
* 251 — dichos artificiales.....	2.182.139	3.074.205	711.484	10.142.092	31.896.509	33.482.140	458.249	645.583	149.411	2.129.839	6.698.266	7.041.246
252 TOTAL DE LA CLASE.....							5.971.288	4.529.579	2.473.875	38.493.890	37.989.170	32.726.755
<b>CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.</b>												
263 Máquinas agrícolas.....	20.274	20.155	1.228	125.244	142.822	85.956	22.301	22.171	1.351	137.769	157.203	94.551
264 — motrices y las calderas de idem.....	269.520	514.525	403.834	1.943.554	3.223.564	2.518.829	323.421	617.430	484.601	2.333.253	3.868.675	3.168.822
265 Locomotoras, locomóviles é idem id.....	166.500	19.896	47.615	829.594	450.534	487.755	249.750	29.844	71.422	1.244.390	675.802	731.631
266 Máquinas de cobre y sus piezas.....	5.207	18.204	5.873	18.205	100.014	143.097	18.225	53.714	20.555	294.718	340.049	510.774
267 — de cober, de media, etc., y sus piezas.....	48.367	38.094	11.015	333.218	237.245	259.273	145.161	125.710	36.349	999.714	782.908	855.699
268 — de las demás clases y materias.....	1.037.862	1.044.855	725.525	7.468.033	8.234.218	7.042.231	1.556.793	1.567.283	1.088.238	10.633.258	12.351.336	10.563.346
269 Cinta para cardas.....	25.946	124	34	28.413	1.333	847	46.865	310	85	53.033	3.343	118.825
270 Placas giratorias para locomotoras, etc.....		34.190		11.521	260.903	217.302		17.095		12.475	130.451	33.472
271 Coches y berlinas de cuatro asientos.....				2	1	1				8.000	4.000	8.400
272 Berlinas de dos asientos.....				2	3	3				5.600	8.400	8.400
273 Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....				14	12	11				17.540	15.000	13.750
274 Coches para ferrocarriles y sus piezas.....				1.160	666.432	1.459.604	1.253	1.998	157.187	1.253	719.746	883.791
275 Los demás vehículos para idem.....				544.598	1.262.558	1.657	45.696	196.194	463	353.988	21.395	1.021.723
276 Carruajes para tranvías.....				16.458	7.335	6.829	16.554	463	292	21.395	9.535	2.154
277 Carros de transporte y carretillos.....				17.610	4	6	1.918	372	4.119	10.884	3.972	9.199
278 Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorsen).....				48.469	18.000	36.000		400	1.600	9.693	3.600	7.200
280 — dichas desde 51 á 300.....				55.000	182.000			2.950		13.750	18.950	
281 — dichas desde 301.....												
282 — de hierro y aceré.....				11	14	11	190.555	68.500	2.413.500	668.510	8.086.170	9.576.000
283 — idem para navegar á vela.....				1.337.019	16.172.358	19.052.000						
TOTAL DE LA CLASE.....							2.619.745	2.706.934	4.279.349	17.119.223	28.063.310	26.752.887
<b>CLASE XII.—Sustancias alimenticias.</b>												
285 Aves y caza menor.....	233.740	239.546	130.803	1.431.299	1.438.020	1.234.368	467.480	479.092	261.606	2.862.598	2.876.040	2.368.736
286 Carne en salinera y tasajo.....	3.168	37.900	22.983	116.330	209.438	97.691	1.679	22.740	13.790	61.651	125.602	53.420
287 — y manteca de cerdo.....	95.399	157.670	58.366	394.233	763.146	1.476.261	104.938	173.437	64.202	443.652	839.430	1.347.892
288 — de las demás clases.....	173	1.401	107	2.983	2.953	5.327	164	1.330	102	917	2.804	5.057
289 Manteca de vacas.....	7.890	10.009	1.101	80.733	68.370	52.942	28.404	36.032	3.964	239.875	246.131	196.588
290 Bacalao y pez palo.....	3.984.400	3.386.103	2.949.894	22.548.419	20.967.419	18.919.617	2.390.640	2.031.661	1.269.936	13.529.165	12.580.450	11.351.657
291 Pescados frescos.....	926.029	419.669	55.761	2.782.886	2.609.954	3.011.980	307.819	134.291	17.814	902.042	835.185	963.832
292 — salpitrados, ahumados, etc.....	16.893	39.200	12.028	207.792	89.561	66.849	9.291	21.609	6.615	114.272	49.258	36.874
293 Arroz sin cáscara.....	40.857	61	79	161.079	48.353	20.710	11.031	18	24	41.016	14.506	5.735
294												
297 Trigo procedente de.....	268	353.641	951.980	1.916.419	2.962.046	1.209.090	50	84.873	228.475	364.123	710.892	318.195
{ Estados Unidos.....	1.047											
{ Francia.....	5.343.050											
{ Rumania.....	12.508.490	10.139.339										
{ Rusia.....	2.374.085	883.942	595.766	76.440.870	87.011.054	6.681.151	2.376.613	2.433.441	142.984	13.523.763	20.882.653	1.291.207
{ Otros países.....	20.226.940	11.376.922	1.547.746	6.166.62	20.445.224	1.808.674	451.076	2.120.146	371.459	1.171.655	4.906.853	374.910
TOTAL DE LA CLASE.....				97.671.306	115.672.574	10.235.973	3.843.116	2.730.460	871.459	17.557.543	27.761.417	2.113.205

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	En el mes de Julio de				En los siete primeros meses de				En el mes de Julio de				En los siete primeros meses de			
		1896	1897	1898	1899	1896	1897	1898	1899	1896	1897	1898	1899	1896	1897	1898	1899
298	Harina de trigo procedente de...	19.171	2.495	126.749	170.452	1.980	31.330	157.455	401.551	5.751	848	43.095	1.214	594	51.134	8.918	53.210
299	Los demas cereales...	22.086	1.213	27.640	46.096	170.452	118.306	401.551	6.619	6.619	9.798	13.826	54.107	65.554	13.826	40.224	133.944
300	Harina de los mismos...	41.237	3.708	184.729	218.528	218.528	144.564	590.336	12.370	1.280	54.107	189.665	189.665	189.665	189.665	189.665	189.665
303	Legumbres secas...	14.306.716	22.723.902	4.968	403.624	5.591.815	64.476.307	138.518.139	2.002.378	3.181.345	840.057	9.494.534	9.494.534	9.494.534	9.494.534	18.692.538	243.000
306	Azúcar p. procedente de...	792.696	443.984	22.378	9.488.593	11.111.639	4.366.758	339.616	356.713	208.672	10.518	4.781.656	4.781.656	4.781.656	4.781.656	2.061.776	158.537
307	Cacao en grano procedente de...	272.068	321.820	47.500	928.974	984.326	1.337.145	643.343	503.325	627.549	90.000	2.055.988	2.055.988	2.055.988	2.055.988	2.607.433	1.161.331
309	Café en grano procedente de...	59.971	132.584	229.195	432.924	414.631	741.823	741.823	110.946	258.538	446.930	927.918	927.918	927.918	927.918	808.530	1.399.793
311	Canela de Ceilán...	326.651	454.706	89.131	5.184.646	3.868.088	3.685.772	2.970.319	1.285.406	1.245.153	676.449	8.053.417	8.053.417	8.053.417	8.053.417	7.024.135	5.372.861
312	de las demás clases...	29.335	20.206	9.182	165.922	165.922	156.224	149.271	93.872	64.659	29.382	564.011	564.011	564.011	564.011	499.916	477.665
316	Pimentón...	21.466	26.422	4.460	124.189	124.189	86.851	73.051	34.345	42.275	7.136	229.828	229.828	229.828	229.828	188.961	87.964
317	Te...	4.986	8.999	4.463	56.654	56.654	60.904	44.701	8.568	17.998	8.926	111.835	111.835	111.835	111.835	121.808	81.013
320	Aguardiente procedente de...	1.649	1.744	2.531	19.581	175	5.732	18.653	52.768	55.808	80.992	626.592	626.592	626.592	626.592	183.424	596.896
321	Licores y aguardientes compuestos...	43	370	80	11.797	11.797	56.418	38.964	21.500	185.000	4.140	262.000	262.000	262.000	322.500	153.140	287.342
322	Vinos espumosos...	8.927	9.376	1.504	63.203	63.203	10.025	3.504	41.485	46.880	7.520	316.015	316.015	316.015	282.000	194.820	194.820
323	de generosos, en pipas...	1.999	1.481	350	13.733	13.733	10.025	3.504	2.998	2.221	525	20.597	20.597	20.597	15.037	5.255	5.255
324	dichos, en botellas...	1.542	768	685	6.460	6.460	7.010	4.367	3.084	1.586	12.938	12.938	12.938	12.938	14.020	8.684	8.684
325	Los demás vinos, en pipas...	14.739	2.818	1.540	43.660	43.660	26.792	16.300	22.108	4.227	2.310	65.487	65.487	65.487	40.192	24.583	24.583
326	Dichos, en botellas...	3.630	1.329	229	18.590	18.590	17.521	3.322	9.075	3.322	572	46.434	46.434	46.434	43.802	493.965	493.965
327	Conservas alimenticias...	14.576	12.651	11.472	103.176	103.176	102.811	98.784	72.880	63.255	57.860	515.880	515.880	515.880	514.055	66.584	66.584
330	Dulces...	11.724	4.748	21.673	365.553	365.553	46.449	32.672	36.172	14.244	10.321	1.096.559	1.096.559	1.096.559	139.347	58.556	58.556
332	Pasta para sopa y féculas alimenticias...	20.148	21.764	20.643	145.773	145.773	114.521	117.319	9.066	10.882	10.321	71.160	71.160	71.160	57.260	66.584	66.584
334	Queso...	98.423	86.941	67.338	720.838	720.838	721.502	664.345	194.846	173.882	134.676	1.439.676	1.439.676	1.439.676	1.443.004	1.328.690	1.328.690
335	TOTAL DE LA CLASE...								13.430.869	13.562.913	4.905.497	86.940.712	86.940.712	86.940.712	100.417.199	46.722.439	46.722.439

**VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS**

NOMENCLATURA	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
	1896	1897	1898	1896	1897	1898
340 Aderezos y adornos.....	1.568	463	240	5.336	3.891	2.703
* 341 Amber, asta, hueso, etc., en bruto.....	18.630	16.771	925	63.558	95.266	35.957
342 Dichos, labrados.....	2.028	1.715	6	17.506	12.402	7.365
345 Botones de todas clases.....	7.508	9.272	3.269	82.281	79.363	43.862
357 Juegos y juguetes.....	965	7.003	1.607	29.169	40.079	25.259
361 Pasamanería de seda.....	186	186	21	1.638	1.887	2.026
362 — de lana.....	1.024	655	230	13.214	9.098	8.340
363 — de las damas clases.....	2.579	3.957	12.126	28.283	26.101	36.159
369 Tejidos de goma elástica.....	7.402	4.617	2.273	64.398	54.592	32.261
TOTAL DE LA CLASE.....	513.055	437.236	301.383	3.724.758	3.385.188	2.360.155

**Importaciones especiales.**

**VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS**

NOMENCLATURA	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
	1896	1897	1898	1896	1897	1898
33 Barras-carriles.....	471.333	5.949	2.009.006	2.120.941	1.578.244	2.009.006
Traviesas de hierro, etc., para la vía.....	»	41.001	6.041	»	452.692	6.041
Aros para ruedas, etc.....	»	»	607.078	»	259.118	607.078
Ruedas (sin llantas) para id. id.....	»	42.078	46.000	»	36.735	46.000
Muelles, etc.....	»	»	144.556	»	128.130	144.556
Placas de unión.....	17.652	»	18.042	426.400	18.042	192.280
Tornillos y escarpias.....	62.465	3.366	139.288	711.970	194.229	162.009
Cambios de vía y sus piezas.....	»	»	14.064	»	14.064	13.168
Topes, etc.....	»	»	18.544	»	18.544	12.983
Amarras, etc.....	»	»	5.790	»	5.790	53.699
Piezas de hierro para puentes.....	»	»	29.753	»	46.800	29.753
Bastidores, etc.....	»	»	41.577	»	41.577	3.457
Cobre en tubos.....	»	23.682	30.318	»	30.318	3.457
Locomotoras, etc.....	»	17.045	47.510	»	47.510	228.431
Plataformas, etc.....	»	»	87.898	»	91.871	108.679
Coches de primera clase.....	64.255	»	»	64.255	»	»
— de segunda id.....	20.780	»	»	20.780	»	»
— de tercera id.....	9.975	»	»	9.975	»	»
Vagones de todas clases.....	39.722	»	188.386	328.114	259.435	414.678
TOTAL.....	552	33.345	529	111.692	90.343	88.616
Para colonias agrícolas.....	»	»	»	»	»	»
Para la Compañía Arrendataria.....	»	»	»	»	»	»
Tarifa de Regalía.....	»	»	»	»	»	»
Cigarros puros.....	1.919	1.362	4.721	19.067	17.593	4.721
de papel y picadura.....	578	277	1.196	7.577	5.220	1.196
TOTAL.....	»	»	»	»	»	»
Disposición 1. <sup>a</sup> del Arancel.....	»	»	»	»	»	»
Oro en barras.....	9	»	»	337	»	»
— en moneda.....	»	»	»	»	»	»
Plata en barras.....	470	46.635	112	»	215.194	16.337
— en moneda.....	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	»	»	»	»	»	»
TOTAL GENERAL.....	7.622.552	20.766.782	907.355	31.500	938.000	1.145.560

Partida del Arancel.

Partida del Arancel.

Partida del Arancel.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Julio del año 1898, comparados con los de igual período de 1896 y 1897.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES EXPORTADAS' (1896, 1897, 1898), and 'VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS' (1896, 1897, 1898). Includes sub-sections like 'CLASE I.-Minerales y cerámicas, etc.', 'CLASE II.-Metales y sus manufacturas', and 'CLASE III.-Drogas y productos químicos'.

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS										
		CANTIDADES EXPORTADAS					VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Julio de		En los siete primeros meses de			En el mes de Julio de		En los siete primeros meses de			
1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898	
69	Regaliz en rama.....											
70	— en extracto y pasta.....	70.286	212.032	179.833	1.051.822	1.360.838	1.087.828	74.211	24.600	62.766	368.138	476.292
71	Productos vegetales no expresados.....	59.567	470.108	399.250	202.415	1.535.769	1.662.427	517.119	65.524	439.175	266.588	394.954
76	Azúfré.....	526	46	97	7.762	5.096	1.317.147	6	1.008	13	1.639.345	1.828.670
77	Cloruro de sodio.....	23.089.826	19.765.918	16.086.673	168.417.035	146.243.246	124.255.578	296.489	346.347	241.300	2.526.255	2.193.650
78	Tártaro crudo y rasuras de véno.....	610.846	574.108	1.052.137	4.319.083	3.429.650	5.105.888	310.018	329.897	568.154	2.332.344	1.851.911
	} A Francia.....	112.133	344.950	100.113	929.961	2.109.434	1.023.328	186.273	60.552	54.061	500.180	1.139.094
	} A otros países.....	722.979	919.058	1.152.950	5.249.044	5.539.084	6.129.216	496.291	390.449	622.215	2.832.524	2.991.005
79	Grémor tártaro.....	56.156	106.410	68.207	645.571	517.079	719.371	196.858	98.253	126.183	1.129.729	956.596
88	Jabón común.....	672.785	708.826	14.951	4.198.293	3.636.051	2.235.992	368.560	376.760	7.774	2.351.044	1.916.747
90	Cera y estearina en velas.....	206.000	84.993	20.612	1.097.778	943.875	579.005	139.743	333.900	34.010	1.871.334	1.547.392
91	Perfumería y esencias.....	9.943	8.050	1.296	39.326	36.220	24.263	61.400	79.544	10.368	314.608	289.760
	TOTAL DE LA CLASE.....							2.271.317	1.860.421	1.823.734	12.667.810	13.698.670
	CLASE IV.—Manufacturas de algodón.											
94	Tejidos de algodón blancos.....	287.042	634.492	10.907	2.484.637	3.717.264	859.408	3.172.460	1.291.589	54.535	11.181.770	17.346.329
95	— teñidos y estampados.....	236.213	795.991	39.377	1.477.244	1.992.695	1.385.834	5.571.937	1.653.491	275.639	10.340.708	13.948.865
96	— de punto.....	108.220	92.665	53.616	717.649	470.953	479.393	741.320	865.760	428.928	5.741.192	3.767.624
	TOTAL DE LA CLASE.....							9.485.717	3.810.840	759.102	27.263.670	35.082.818
	CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.											
100	Hilaza de cáñamo y lino.....	1.124	1.857	15.138	18.708	5.755	6.797	5.200	3.147		52.382	16.114
103	Jarcia y cordelería.....	31.030	46.452	14.844	195.059	279.762	211.544	62.710	41.889	20.436	263.329	377.679
104	Tejidos lanos de hilo.....	21.337	32.932	14.844	262.449	242.344	145.747	212.238	138.690	96.486	1.765.877	1.515.366
105	— cruzados de id.....	380	361	194	7.457	1.128	577	3.610	3.800	1.940	74.570	5.770
106	— de otras fibras vegetales.....			1.639	7.321	108	3.039			3.278	14.642	216
107	Encajes de hilo.....	898	398		3.191	3.139	1.784	69.650	404.100		748.050	549.325
	TOTAL DE LA CLASE.....							353.428	591.617	122.140	2.858.850	2.469.950
	CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.											
109	Lana sucia.....	2.620.801	1.939.941	2.818.010	7.918.128	7.006.810	10.601.586	5.230.932	3.013.921	3.240.712	8.205.827	8.057.831
110	— lavada.....	38.413	10.149	61.768	108.929	132.690	283.621	21.820	82.587	132.801	234.196	285.283
113	Mantas.....	9.585	21.633	71	68.007	62.046	32.009	173.064	76.680	568	544.056	496.408
114	Paños de lana pura.....	73	53	893	3.987	941	2.375	848	1.168	14.288	63.796	15.056
115	— dicidos con mezcla de algodón.....	8.697	11.163	3.237	38.035	53.031	51.082	200.931	156.546	58.266	677.630	948.558
116	Otros tejidos de lana pura.....	2.807	3.372	105	20.492	21.216	15.183	33.720	28.070	1.050	204.920	212.160
117	Otros tejidos de lana pura.....	2.318	1.909	49	12.395	8.654	8.654	24.817	30.134	637	161.135	126.284
118	Dicho y esp mezcla de algodón.....	85	202	60	744	3.719	1.387	1.818	765	540	6.696	33.471
	TOTAL DE LA CLASE.....							2.687.953	3.389.871	3.448.862	10.098.256	10.175.051
	CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.											
120	Capullo de seda.....			3.020	2.032	2.384	20.925				24.384	28.608
	} A Francia.....											
	} A otros países.....											
121	Desperdicios de seda.....	87	1.240	2.365	20.906	20.606	30.716	8.880	609	16.555	146.342	144.445
	} A Francia.....											
	} A otros países.....											
122	Seda cruda.....		341	2.464	3.087	5.281	4.800	13.640		98.560	356.800	251.240
	} A Francia.....											
	} A otros países.....											
123	— para coser.....	45	3.461	52	20.661	26.672	11.208	200.738	2.610	3.016	1.198.338	1.546.776
124	— tejidos lisos de seda.....	1.631	605	352	6.791	6.859	6.759	57.475	155.230	33.410	646.430	669.063
125	— labrados de id.....	5	23	29	364	807	580	3.335	725	4.205	52.780	117.015
126	Terciopelos de id.....	5			11				750		39.750	62.250
127	Blondas.....	1		1	53	33	34					
	TOTAL DE LA CLASE.....							284.068	160.649	156.526	2.406.419	2.810.339

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

128	Papel continuo.....	Kilogramos.....
129	— hecho á mano.....	»
130	— de cartas y los sobres.....	»
131	— para fumar.....	»
132	Libros y papel de música.....	»
133	Estampas.....	»
134	Papel para empaquetar.....	»

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE IX.—Maderas y otros.

138	Maderas sin labrar.....	Kilogramos.....
144	Cercho en planchas.....	»
145	— en cuadrillos.....	Millares.....

— en taponas..... }  
 — A Francia..... }  
 — A otros países..... }

147	— en otras formas.....	Kilogramos.....
* 148	Esparto en rama.....	»
149	— obrado.....	»
* 155	Tropos para fabricar papel.....	»

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE X.—Animales y sus despojos.

157	Ganado caballar.....	Unidades.....
158	— mular.....	»
159	— asnal.....	»
160	— vacuno.....	»
161	— lanar.....	»
162	— cabrio.....	»
163	— de cerda.....	»
* 164	Piel de ganado lanar sin curtir.....	Kilogramos.....
* 165	— de id. cabrio id.....	»
* 166	Las demás pieles id.....	»
167	Suela ó corvejón.....	»
168	Vaqueta.....	»
169	Piel de becerro curtidas.....	»
170	Badanas, tafletes y pieles adobadas.....	»
172	Calzado.....	»

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE XI.—Maquinaria.

180	Maquinaria.....	Kilogramos.....
-----	-----------------	-----------------

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

184	Aves y caza.....	Kilogramos.....
185	Carnes frescas.....	»
186	Jamones y carnos saladas.....	»
187	Tocino y manteca de cerdo.....	»
188	Manteca de vacas.....	»
189	Pescados frescos.....	»

Partida de la Tabla.

	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de			En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898
	47.190	140.651	9.655	519.668	765.796	425.913	37.752	98.456	4.838	415.734	591.176	296.218
	46.709	33.909	9.441	362.121	307.828	291.828	72.398	45.777	12.745	561.286	468.602	393.967
	23.402	13.231	1.618	114.673	102.481	39.328	33.936	18.523	2.265	162.279	147.396	55.059
	130.381	155.002	100.885	1.102.785	954.027	916.647	389.017	387.504	252.212	2.461.812	2.458.102	2.291.617
	50.723	64.937	55.788	446.719	530.855	385.364	152.169	194.811	167.364	1.340.157	1.592.565	1.156.092
	4.136	411	205	37.620	5.989	5.645	62.040	6.165	3.075	564.308	89.835	84.675
	218.019	543.617	5.788	1.771.082	3.230.883	1.418.973	119.910	244.628	2.605	974.096	1.676.634	638.538
	»	»	»	»	»	»	877.222	995.864	445.104	6.479.672	7.024.310	4.916.166
	1.392.669	1.520.040	321.025	11.853.850	12.554.440	11.214.603	83.560	91.202	19.261	711.320	753.265	672.874
	711.491	341.642	308.457	2.375.075	3.106.589	3.186.584	331.515	181.070	163.482	1.302.835	1.520.175	1.688.889
	4.900	2.368	4.307	21.982	22.982	28.738	49.000	23.680	43.070	219.820	229.820	287.380
	50.020	85.595	92.953	641.777	698.485	659.647	900.360	1.540.350	1.673.154	11.551.986	12.572.730	11.873.646
	52.950	64.478	29.970	243.765	332.721	499.944	953.100	1.160.604	539.460	4.385.768	5.988.978	8.998.992
	102.970	150.053	122.923	885.542	1.031.206	1.159.591	1.853.460	2.700.954	2.212.614	15.937.754	18.561.708	20.872.638
	251.163	186.496	1.353.870	2.323.792	1.701.418	3.533.637	37.674	27.974	203.080	348.567	255.212	500.044
	4.814.106	1.819.895	3.225.729	38.261.805	30.267.863	25.983.033	529.551	200.188	354.830	4.208.797	3.329.475	2.855.932
	37.665	31.699	29.921	367.377	345.421	498.767	15.066	11.095	10.472	146.952	134.797	174.568
	»	14.530	85.943	1.260	17.109	290.135	»	4.359	25.783	442	5.218	87.041
	»	»	»	»	»	»	2.899.826	3.240.522	3.032.592	22.876.397	24.789.610	27.139.366
	685	892	477	6.989	7.787	6.408	239.750	312.200	166.950	2.446.150	2.436.350	2.242.800
	584	604	724	5.628	5.670	9.498	233.600	241.600	289.600	2.251.200	2.265.200	1.199.200
	2.689	2.564	1.514	17.986	16.842	15.694	161.340	150.240	90.840	1.079.160	1.036.080	941.640
	3.154	2.539	4.354	23.777	24.317	37.546	630.800	507.800	870.800	4.354.300	3.522.700	7.509.200
	22.794	4.271	8.838	176.491	122.029	146.235	341.910	64.065	132.570	2.047.365	1.212.115	2.193.525
	1.775	1.492	867	7.734	7.051	6.412	26.925	22.360	13.005	116.010	135.585	96.180
	1.722	3.634	2.306	38.398	40.163	32.588	120.540	234.380	161.420	2.687.860	2.238.390	2.281.160
	278.768	244.498	483.678	1.391.497	1.311.156	1.660.175	512.933	454.796	889.967	2.559.233	1.910.244	3.054.719
	11.204	125.432	58.395	111.804	248.293	715.816	48.177	489.184	227.740	480.756	1.948.876	2.992.163
	149.777	236.885	207.555	778.945	841.516	1.905.274	314.531	497.458	435.865	1.635.783	2.273.595	4.006.072
	6.376	9.159	55.274	65.826	65.921	131.938	31.880	36.636	221.096	329.130	280.691	583.293
	869	2.739	5.048	8.024	9.109	7.544	5.214	16.444	70.672	48.144	105.276	45.264
	3.256	5.345	37.053	23.487	27.844	43.215	45.584	74.840	70.672	328.818	448.696	605.010
	17.209	35.212	37.053	123.392	139.781	160.308	120.463	246.484	259.371	863.744	1.014.461	925.418
	85.113	142.782	4.750	615.954	640.619	268.559	1.702.260	3.845.649	95.000	12.319.080	15.632.940	5.371.180
	»	»	»	»	»	»	4.535.607	6.214.117	3.924.896	34.146.733	36.461.159	35.046.824
	26.037	20.583	35.333	210.389	210.332	555.270	39.055	30.875	52.999	292.591	273.418	1.249.054
	»	»	»	»	»	»	39.055	30.875	52.999	292.591	273.418	1.249.054
	2.806	7.687	12.745	51.569	134.397	170.960	5.612	15.374	25.490	395.166	268.794	341.920
	90	62	3	1.035	4.399	2.027	90	62	3	3.343	4.399	2.027
	21.747	41.180	5.113	150.835	257.816	120.996	56.868	102.950	12.782	517.890	644.539	302.489
	13.170	33.745	12.775	89.857	203.494	76.598	19.755	50.603	19.168	96.385	305.241	114.899
	38.009	42.189	15.906	211.640	269.056	136.127	109.706	120.661	45.491	658.809	769.520	388.299
	122.894	182.720	134.598	1.334.830	1.771.860	1.460.920	30.723	45.680	33.649	442.849	442.961	365.476

**VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS**

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de			En los siete primeros meses de					
		1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898			
190	Langostas y mariscos..... } A Francia..... } A otros países..... }	91.750 1.000	42.526 3.170	27.931 400	210.270 9.239	126.039 15.488	131.713 11.923	137.625 1.500	63.789 4.755	41.897 60	383.688 54.670	189.059 23.232	197.571 17.345
191	Sardina salada y prensada..... } A Francia..... } A otros países..... }	92.750	45.696	28.331	219.502	141.527	143.636	139.125	68.544	41.957	438.358	212.291	214.916
192	Los demás pescados curados.....	439.393	49.826	94.911	817.142	527.673	799.479	395.454	44.843	85.420	927.951	474.906	719.531
193	Arroz.....	1.660.716	1.190.074	109.961	5.013.109	13.555.161	14.457.041	664.286	487.930	45.084	1.945.546	5.557.615	5.927.386
194	Cebada.....	15.135	3.454	2.506.701	28.331	17.925	6.969.568	2.724	3.226	4.170	4.170	4.170	1.117.706
195	Centeno.....	8.859	3.454	1.200	3.050.244	177.132	254.413	1.683	656	216	24.768	41.455	59.347
196	Maiz.....	594.616	144.174	1.200	998.510	8.476.219	453.823	107.031	25.951	216	573.433	1.555.718	81.689
197	Trigo.....	2.140	113.339	1.433.643	57.419	60.723	2.655.307	6.784	22.668	286.729	134.229	18.824	823.145
198	Los demás cereales.....	33.918	2.985.562	262.411	4.246.499	171.314	20.042.781	6.784	22.668	286.729	229.052	34.263	4.008.556
199	Harina de trigo.....	3.333.750	373.330	166.451	20.241.920	29.063.164	13.558.291	1.194.225	1.194.225	104.964	12.561.906	11.625.266	5.423.316
200	Garbanzos.....	406.755	149.737	133.829	2.455.444	2.907.633	1.906.101	203.377	205.332	91.548	1.490.206	1.569.199	1.048.356
201	Las demás legumbres secas.....	200.185	638.817	328.692	1.708.417	1.332.203	1.924.131	60.055	44.921	40.149	517.510	399.660	373.402
202	Ajos.....	544.584	638.817	328.692	1.052.908	1.389.749	889.051	201.496	389.302	138.051	969.698	583.693	677.241
203	Cebollas.....	4.343.665	5.202.042	2.700.182	9.696.980	9.977.696	9.588.505	434.367	520.204	270.018	969.698	997.770	960.880
204	Judías verdes.....	4	8.307	369	8.307	40	369	1	1	90	2.492	12	111
205	Patacas.....	910.287	1.844.175	64.398	4.642.982	8.863.867	6.329.056	100.131	202.859	7.084	543.024	975.024	696.195
206	Las demás hortalizas.....	2.917.596	1.378.583	3.250.638	8.107.428	6.144.770	11.833.200	379.287	179.216	422.583	1.052.800	800.121	1.538.317
207	Almendra en cáscara.....	367.836	60.577	89.525	1.019.696	1.017.813	1.367.187	294.029	42.454	62.668	815.756	712.519	957.031
208	— en pepita.....	74.853	221.311	63.416	1.177.029	1.801.873	1.472.711	149.706	398.360	114.149	2.422.058	3.243.372	2.650.880
209	Aceitunas.....	425.645	96.707	248.586	3.129.133	1.898.750	3.808.526	319.234	72.530	186.443	2.346.850	1.425.104	2.810.167
210	Avellanas..... } A Francia..... } A otros países..... }	10.360 413.579	2.470 470.000	1.702 199.756	12.310 3.363.487	490.597 3.700.085	31.397 2.973.471	4.662 186.110	1.154 213.900	800 93.885	5.540 1.513.570	230.574 1.826.040	14.757 1.398.431
211	Castañas.....	423.939	472.470	201.458	3.375.797	4.390.682	3.004.868	190.772	215.054	94.685	1.519.110	2.056.614	1.413.188
212	Higos secos..... } A Francia..... } A otros países..... }	23	23	23	70.595	9.987	110.551	5	5	14.119	14.119	1.997	22.110
213	Nueces.....	5.481	119.810	4.900 2.676	13.401 231.361	174.507 430.617	292.317 465.803	1.315	31.151	1.274 696	3.216 55.594	45.372 111.961	76.001 121.109
214	Papas..... } A Francia..... } A otros países..... }	5.481	119.810	7.576	244.762	605.124	758.120	1.315	31.151	1.970	58.750	157.333	197.110
215	Las demás frutas secas.....	296	296	410	26.298	17.128	10.666	100	100	156	8.939	6.509	4.053
216	Granadas.....	7.665	7.660	9.663	191.811	210.723	860.787	3.832	3.830	4.832	95.905	105.362	430.392
217	Limonas.....	61.221	168.073	25.236	1.497.292	1.689.086	1.285.798	30.611	84.037	12.618	748.646	844.612	642.899
218	Naranjas..... } A Francia..... } A otros países..... }	68.886	175.733	34.899	1.687.103	1.899.809	2.146.585	34.443	87.867	17.450	844.551	949.974	1.073.291
219	Las demás frutas frescas.....	18.207	39.414	24.931	212.223	198.877	305.913	7.283	15.766	9.972	103.765	79.552	121.357
220	Uvas.....	765.095	121.015	366.274	864.626	339.600	919.841	168.321	36.305	109.872	190.218	101.881	275.942
221	Granadas.....	5.109	1.087.452	3.252	24.137.123	43.065.852	31.150.181	971	228.365	683	4.586.055	9.043.829	6.541.538
222	Limonas.....	4.218	5.179.824	39.302	105.736.334	150.029.501	94.025.993	801	1.087.763	8.253	30.089.892	31.406.195	19.745.458
223	Naranjas.....	9.327	6.267.276	42.554	129.873.457	193.095.353	125.176.174	1.772	1.316.128	8.936	24.675.947	40.450.024	26.286.996
224	Uvas.....	441.856	2.020.475	1.027.316	442.878	2.690.093	1.030.412	176.742	917.166	359.561	177.151	941.532	360.644
225	Las demás frutas frescas.....	1.378.909	3.962.244	2.926.238	1.834.534	5.610.974	4.840.056	206.836	594.337	438.936	275.178	841.647	726.009
226	Anís.....	13.649	15.388	86.689	225.406	157.660	586.427	14.619	14.619	149.777	225.555	149.777	657.106
227	Azafrán.....	2.869	2.703	8.847	20.501	20.501	103.053	258.210	270.300	884.700	2.940.270	2.050.100	10.305.300
228	Caminos.....	12.720	6.605	10.989	41.748	34.031	29.502	12.720	6.605	10.989	41.748	34.031	29.502
229	Pimiento molido y sin molar.....	133.326	114.893	191.327	1.048.862	941.697	1.323.175	106.661	91.914	153.062	839.091	753.357	1.060.538

Partida de la Tabla.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.

NOMENCLATURA	En el mes de Julio de				En los siete primeros meses de				En el mes de Julio de				En los siete primeros meses de												
	1896		1897		1898		1896		1897		1898		1896		1897		1898								
	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898	1896	1897	1898							
220 Aceite de oliva exportado por la región de... Mediodía... Levante... Las demás provincias...	932.172 152.848 2.765	350.280 144.848 6.537	4.630.682 714.012 74.706	15.677.061 3.338.366 108.790	2.745.689 3.735.608 28.094	35.899.765 10.346.140 485.970	988.102 162.019 2.931	365.296 153.539 6.929	4.908.523 756.853 79.188	16.617.683 3.538.667 115.317	3.740.463 4.102.694 35.438	38.053.751 10.966.909 515.127	229 Aguardiente común... anizado... Espíritu de vino...	442 278 26	326 307 2	344 246 >	120.291 60.379 119.609	3.133 2.329 229	2.529 1.388 2.591	26.520 22.240 2.680	19.320 24.560 160	20.640 169.480 197.520	155.740 186.320 207.280		
234 Vino común exportado a... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y África... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	352.801 8.886 18.867 27.408 37.708 3.902	191.695 12.574 19.648 23.065 33.432 3.400	279.630 13.463 20.291 13.721 26.350 >	3.824.632 77.246 159.350 201.991 287.374 21.761	1.756.696 97.006 158.287 289.129 281.383 40.189	3.173.047 128.544 215.636 161.958 311.162 17.333	7.056.020 177.720 377.340 508.160 754.100 78.040	4.217.290 276.625 300.256 507.430 735.304 74.800	6.151.869 296.186 446.402 301.862 579.700 >	76.492.640 1.544.920 3.187.000 4.639.820 5.747.480 435.220	38.647.312 2.134.132 3.482.314 6.360.838 6.190.426 884.152	69.807.034 2.827.968 4.743.992 3.563.076 6.845.564 381.326	235 Vino de Jerez y sus similares exportado a... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y África... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	447.572	277.814	353.455	4.572.354	2.622.690	4.007.680	8.951.440	6.111.908	7.776.010	91.447.080	57.699.174	88.168.960
236 Vino generoso a... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y África... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	73 1 5 28 360 2	10 2 4 67 294 24	2.048 247 384 > 893 >	1.057 144 166 248 3.326 72	566 96 130 874 2.751 189	2.345 299 424 285 3.802 65	5.110 70 350 1.960 25.200 140	700 140 280 4.690 20.580 1.680	143.360 17.290 26.880 62.510 >	73.990 10.080 11.620 17.360 232.820 5.040	39.620 6.720 29.680 61.180 192.570 13.230	164.150 20.980 29.800 19.950 266.140 4.550	238 Algarrobas... Alpiste...	433 16.587	4.172 23.313	1.041.321 351.412	28.996 476.207	349.062 1.333.387	104.831 94.881	3.189 114.290	38.396 319.989				
242 Conservas alimenticias... A Francia... A otros países...	102.938 654.535	243.750 1.170.872	474.429 913.718	689.772 3.798.978	853.062 5.030.238	1.098.585 4.791.354	154.407 981.892	1.756.308	711.644 1.370.577	1.034.657 5.698.465	1.309.593 7.545.433	1.647.877 7.187.033	243 Embutidos... Chocolate... Dulces... Pastas para sopa...	25.791 21.066 11.059 317.779	66.383 24.482 7.355 369.645	8.864 3.687 2.385 9.592	300.692 181.148 68.278 1.626.288	415.961 219.904 67.791 2.128.347	243.791 132.414 55.547 1.019.646	90.288 63.198 18.388 240.369	1.357.896 543.444 170.682 965.771	1.425.863 659.712 169.478 1.383.528	733.716 397.342 135.834 662.770		
TOTAL DE LA CLASE.																			18.908.159	17.720.889	21.536.760	192.501.514	168.279.567	227.718.693	
CLASE XIII.—Varios.																			209.535	237.425	166.930	1.960.710	1.527.110	1.107.910	
253 Abanicos... 254 Alpargatas... 255 Cerillas fosforicas... 257 Naipes...	1.645 13.120 > 10.732	4.119 7.103 > 20.932	5.595 467 > 15.667	6.343 153.941 > 58.431	17.159 80.887 700 93.231	24.097 35.915 > 77.461	24.675 131.200 > 53.660	61.785 71.030 > 104.610	83.925 4.670 > 78.335	129.145 1.539.410 > 292.155	250.685 808.870 > 466.155	351.455 359.150 > 387.305													



Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE JULIO DE								
		1896			1897			1898		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	457	409.586	52.557	569	526.189	77.476	292	221.629	37.029
	Extranjeros.....	295	248.606	182.286	304	222.739	234.332	222	203.807	111.434
De vela.....	Nacionales.....	101	9.663	8.289	82	6.546	4.964	50	6.432	4.942
	Extranjeros.....	74	14.424	14.316	42	10.647	10.997	28	8.002	8.889
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	141	136.058	»	119	128.557	»	119	114.253	»
	Extranjeros.....	394	397.018	»	340	397.496	»	423	304.910	»
De vela.....	Nacionales.....	189	3.998	»	106	2.526	»	114	2.899	»
	Extranjeros.....	73	14.100	»	55	10.889	»	62	15.776	»
<b>TOTALES.....</b>		<b>1.724</b>	<b>1.233.453</b>	<b>257.448</b>	<b>1.617</b>	<b>1.305.589</b>	<b>327.769</b>	<b>1.310</b>	<b>877.708</b>	<b>162.294</b>

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS SIETE MESES TRANSCURRIDOS DE								
		1896			1897			1898		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	3.322	2.888.807	414.088	3.367	2.950.761	449.463	2.832	2.386.434	372.799
	Extranjeros.....	2.297	1.699.755	1.276.289	1.961	1.597.212	1.263.075	1.890	1.940.615	1.053.912
De vela.....	Nacionales.....	705	54.422	43.268	629	52.345	43.199	570	48.429	41.429
	Extranjeros.....	557	118.449	132.058	393	83.319	90.454	371	84.091	80.707
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	888	844.972	»	897	901.100	»	877	852.213	»
	Extranjeros.....	2.803	2.500.961	»	2.614	2.614.929	»	2.814	2.662.948	»
De vela.....	Nacionales.....	1.351	39.408	»	807	19.504	»	511	13.581	»
	Extranjeros.....	393	89.289	»	291	82.270	»	259	65.588	»
<b>TOTALES.....</b>		<b>12.316</b>	<b>8.236.063</b>	<b>1.865.703</b>	<b>10.959</b>	<b>8.301.440</b>	<b>1.846.191</b>	<b>10.124</b>	<b>8.053.899</b>	<b>1.548.847</b>

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE JULIO DE								
		1896			1897			1898		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	509	496.990	118.014	479	440.685	123.889	360	279.515	91.468
	Extranjeros.....	631	578.541	768.650	598	560.450	716.031	594	553.096	677.533
De vela.....	Nacionales.....	122	10.135	4.874	94	4.854	3.275	109	3.788	3.427
	Extranjeros.....	132	22.380	24.024	89	14.231	5.448	75	9.607	12.683
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	53	63.041	»	53	34.805	»	30	12.620	»
	Extranjeros.....	41	46.826	»	35	54.502	»	17	33.828	»
De vela.....	Nacionales.....	32	3.496	»	25	3.324	»	16	919	»
	Extranjeros.....	34	9.806	»	12	4.679	»	10	2.183	»
<b>TOTALES.....</b>		<b>1.554</b>	<b>1.231.215</b>	<b>915.562</b>	<b>1.385</b>	<b>1.117.530</b>	<b>848.643</b>	<b>1.211</b>	<b>895.556</b>	<b>785.111</b>

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS SIETE MESES TRANSCURRIDOS DE								
		1896			1897			1898		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	3.401	3.194.811	732.520	3.307	3.245.333	890.556	3.141	2.909.953	914.552
	Extranjeros.....	4.712	4.405.293	4.893.704	4.370	4.029.648	4.935.942	4.610	4.442.443	4.883.487
De vela.....	Nacionales.....	784	53.870	41.229	723	51.218	32.950	714	38.287	31.220
	Extranjeros.....	611	131.862	151.603	462	121.889	127.633	389	72.137	94.257
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	456	301.920	»	394	228.608	»	272	176.706	»
	Extranjeros.....	232	262.825	»	239	325.810	»	196	309.973	»
De vela.....	Nacionales.....	178	12.476	»	187	14.328	»	197	8.737	»
	Extranjeros.....	249	61.265	»	174	47.405	»	144	40.148	»
<b>TOTALES.....</b>		<b>10.623</b>	<b>8.424.322</b>	<b>5.823.056</b>	<b>9.856</b>	<b>8.064.239</b>	<b>5.987.081</b>	<b>9.663</b>	<b>7.993.384</b>	<b>5.923.516</b>

## Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Julio de			En los años económicos de		
	1896 — Pesetas.	1897 — Pesetas.	1898 — Pesetas.	1895-96 — Pesetas.	1896-97 — Pesetas.	1897-98 — Pesetas.
Derechos de importación.....	8.834.281	8.268.601	3.271.310	»	»	»
— de exportación.....	20.745	26.220	803.710	»	»	»
Impuesto de carga.....	476.321	435.680	462.395	»	»	»
— de descarga.....	313.393	330.056	159.117	»	»	»
— de viajeros.....	23.991	23.504	12.728	»	»	»
Derechos menores.....	54.403	59.389	74.216	»	»	»
— de cuarentena y lazareto.....	19.573	11.750	664	»	»	»
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	38.876	27.345	28.334	»	»	»
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	91	1.404	»	»	»	»
Derechos de la Hacienda por material de obras públicas.....	»	»	»	»	»	»
Ingresos eventuales.....	»	257	15	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>9.781.674</b>	<b>9.184.207</b>	<b>4.812.489</b>	»	»	»
Corresponde según presupuestos.....	10.961.916	10.333.333	10.016.917	»	»	»
Diferencia de más.....	»	»	»	»	»	»
— de menos.....	1.180.242	1.149.126	5.204.428	»	»	»

## Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Julio de			En los años económicos de		
	1896 — Pesetas.	1897 — Pesetas.	1898 — Pesetas.	1895-96 — Pesetas.	1896-97 — Pesetas.	1897-98 — Pesetas.
Aguardiente.....	480	472	509	»	»	»
Azúcar.....	490	1.165	254	»	»	»
Bacalao.....	717.192	609.499	530.981	»	»	»
Cacao.....	293.031	379.177	212.000	»	»	»
Café.....	5.471	5.247	33.024	»	»	»
Harina de trigo.....	7.142	642	»	»	»	»
Petróleos.....	823.154	618.852	459.488	»	»	»
Trigo.....	2.123.828	1.194.517	»	»	»	»
Los demás cereales.....	629.495	999.852	»	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>4.600.283</b>	<b>3.809.483</b>	<b>1.236.250</b>	»	»	»
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>9.781.674</i>	<i>9.184.207</i>	<i>4.812.489</i>	»	»	»
Los demás artículos.....	5.181.391	5.374.724	3.576.233	»	»	»

## Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Julio de			En los años económicos de		
	1896 — Pesetas.	1897 — Pesetas.	1898 — Pesetas.	1895-96 — Pesetas.	1896-97 — Pesetas.	1897-98 — Pesetas.
Aguardientes, alcoholes y licores extranjeros y coloniales.....	64.607	77.267	96.798	»	»	»
Azúcar y glucosa íd. íd.....	878.273	676.533	71.552	»	»	»
Artículos coloniales.....	874.165	772.670	433.462	»	»	»
Transporte marítimo.....	»	26.794	22.170	»	»	»
Especial de tráfico.....	»	813.529	624.925	»	»	»
Recargos transitorios y de guerra.....	»	87.615	296.154	»	»	»
Impuesto de exportación.....	»	»	915.644	»	»	»
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>1.817.045</i>	<i>2.454.408</i>	<i>2.460.765</i>	»	»	»
<i>Ídem íd. de Aduanas.....</i>	<i>9.781.674</i>	<i>9.184.207</i>	<i>4.812.489</i>	»	»	»
<b>RECAUDACIÓN TOTAL.....</b>	<b>11.598.719</b>	<b>11.638.615</b>	<b>7.273.194</b>	»	»	»

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Julio de los años 1896, 1897 y 1898.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
	1896	1897	1898	1896	1897	1898
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	5.128.978	5.034.724	3.417.499	40.253.218	42.347.511	37.192.374
II.....	1.768.494	1.993.701	1.034.430	14.038.692	15.138.546	10.685.278
III.....	3.817.708	4.671.619	2.296.451	36.280.622	36.494.274	32.328.671
IV.....	5.633.443	5.128.386	1.917.862	47.207.658	55.421.186	50.799.523
V.....	1.581.094	1.509.017	486.758	14.050.500	14.629.791	16.639.044
VI.....	1.089.765	1.353.930	626.019	12.894.384	11.553.380	9.369.672
VII.....	1.364.565	1.244.236	656.603	11.607.713	11.274.193	8.933.653
VIII.....	761.041	470.765	436.337	4.979.126	5.487.099	4.389.152
IX.....	4.325.985	3.156.681	1.984.269	22.310.481	21.042.988	17.821.817
X.....	5.971.288	4.529.579	2.473.875	38.493.890	37.989.170	32.726.755
XI.....	2.619.745	2.706.934	4.279.349	17.119.223	26.063.310	26.752.887
XII.....	13.430.869	13.562.913	4.905.497	86.940.712	100.417.199	46.722.439
XIII.....	513.055	437.236	301.383	3.724.758	3.385.188	2.360.155
Especiales.....	31.500	»	38.000	1.226.413	952.367	1.790.538
{ Oro en pasta y moneda.....	6.114.470	18.713.449	40.580	72.195.480	104.058.121	29.194.089
{ Plata en ídem íd.....	1.476.582	2.053.333	828.775	18.301.265	12.899.531	17.134.666
{ Las demás.....						
TOTALES.....	55.628.582	66.566.503	25.723.687	441.624.135	501.153.854	344.840.713

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
	1896	1897	1898	1896	1897	1898
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	10.861.957	11.719.030	9.959.919	65.793.667	74.845.494	75.804.677
II.....	8.841.516	6.328.124	8.066.927	55.337.306	59.357.379	64.998.493
III.....	1.860.421	2.271.317	1.823.734	12.667.810	13.698.670	12.827.227
IV.....	3.810.340	9.485.717	759.102	27.263.670	35.062.818	17.452.483
V.....	591.617	353.428	122.140	2.858.850	2.469.950	1.531.352
VI.....	3.389.871	2.687.953	3.448.862	10.098.256	10.175.051	14.289.973
VII.....	160.649	284.068	156.526	2.466.419	2.810.339	2.370.381
VIII.....	877.222	995.864	445.104	6.479.672	7.024.310	4.916.166
IX.....	2.899.826	3.240.522	3.032.592	22.876.397	24.789.610	27.139.366
X.....	4.535.607	6.214.117	3.924.896	34.146.733	36.461.159	35.046.824
XI.....	39.055	30.875	52.999	292.591	273.418	1.249.054
XII.....	18.908.159	17.720.889	21.536.760	192.501.514	168.279.567	227.718.693
XIII.....	209.535	237.425	166.930	1.960.710	1.527.110	1.107.910
Oro en pasta y moneda.....	18.600	69.450	579.310	53.940	821.280	1.143.980
Plata en ídem íd.....	580.560	31.404.120	510.640	50.316.548	121.451.720	10.660.270
TOTALES.....	57.585.435	93.042.899	54.586.441	485.114.083	559.047.875	498.256.849

NOTA.— Los valores de 1897 se han rectificado con arreglo a las Tablas oficiales de dicho año; los de 1898 son provisionales.

Resumen de valores correspondientes a las mercancías que comprenden estas cuentas. (\*)

IMPORTACION (**)	En el mes de Julio de			En los siete primeros meses de		
	1896	1897	1898	1896	1897	1898
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Primeras materias.....	21.781.652	20.948.570	10.818.232	180.564.312	181.006.528	167.259.397
Artículos fabricados.....	14.270.091	13.341.571	9.921.378	100.697.218	114.719.639	99.874.250
Sustancias alimenticias.....	13.430.869	13.562.913	4.905.497	86.940.712	100.417.199	46.722.439
	49.482.612	47.853.054	25.645.107	338.202.242	396.143.366	313.856.086
Oro en pasta y moneda.....	31.500	»	38.000	1.226.413	952.367	1.790.538
Plata en ídem íd.....	6.114.470	18.713.449	40.580	72.195.480	104.058.121	29.194.089
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	55.628.582	66.566.503	25.723.687	441.624.135	501.153.854	344.840.713
<b>EXPORTACION</b>						
Primeras materias.....	24.627.538	25.274.633	22.541.493	140.656.090	157.791.748	171.461.007
Artículos fabricados.....	13.450.578	18.573.807	9.418.238	101.585.991	110.703.560	87.272.899
Sustancias alimenticias.....	18.908.159	17.720.889	21.536.760	192.501.514	168.279.567	227.718.693
	56.986.275	61.569.329	53.496.491	434.743.595	436.774.875	486.452.599
Oro en pasta y moneda.....	18.600	69.450	579.310	53.940	821.280	1.143.980
Plata en ídem íd.....	580.560	31.404.120	510.640	50.316.548	121.451.720	10.660.270
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	57.585.435	93.042.899	54.586.441	485.114.083	559.047.875	498.256.849

(\*) Las partidas señaladas con un asterisco forman el grupo de primeras materias; las que tienen un guión, el de las sustancias alimenticias, y las que no tienen indicación de ninguna clase, el de los artículos fabricados.  
 (\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

MINISTERIO DE LA GOBIERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estadística relativa á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 30 de Agosto de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Basilio Masa.....	1	>	>	Párvulo.....	Coqueluche.....	Aguila, 27.
Prudencio Quintana.....	2	>	>	Idem.....	Difteria laríngea.....	Alvarado, 24.
José Llado.....	56	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Habana, 6.
Pedro Vela.....	49	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
José López.....	72	>	>	Idem.....	Colapso cardíaco.....	Delicias, 20.
Manuel Ramonel.....	69	>	>	Idem.....	Arterioesclerosis.....	Hospital Provincial.
Francisco Alvarez.....	1	>	>	Párvulo.....	Colapso cardíaco.....	Mendizábal, 62.
Salvador Fernández.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Raimundo Luño, 6.
José María Díez.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Silva, 12.
Ramón Castela.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Jerónimo Llorente, 12.
Enrique Rodríguez.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Valencia, 14.
Rafael Miró.....	73	>	>	Casado.....	Broncopneumonía.....	Claudio Coello, 56.
Juan Labarolesea.....	56	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Travesía del Fúcar, 8.
Jacinto Lázaro.....	3	>	>	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Camino de Vicalvaro.
Ernesto Toro.....	54	>	>	Casado.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Pablo de la Peña.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Idem.
Vicente de la Torre.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Caravaca, 13.
Sebastián Martín.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Guillermo Chacón.....	72	>	>	Casado.....	Nefritis crónica.....	Idem.
Florencio Jiménez.....	60	>	>	Soltero.....	Cistitis crónica.....	Cabeza, 7.
José de Pando.....	72	>	>	Viudo.....	Esclerosis cerebral.....	Juanelo, 22.
Antonio Rodríguez.....	2	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Constancia, 2.
Tomás Liberal.....	54	>	>	Casado.....	Uremia.....	San Mateo, 4.
Fernando Rojas.....	42	>	>	Soltero.....	Intoxicación saturnina.....	Blasco de Garay, 19.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Paseo de San Vicente, 30.
Doña Josefa Soto.....	38	>	>	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
Celestina Martínez.....	58	>	>	Viuda.....	Idem.....	Idem.
Felisa Hernández.....	15	>	>	Soltera.....	Idem.....	Idem.
Juana de Mata.....	72	>	>	Viuda.....	Idem.....	Ruda, 21.
Socorro Rodríguez.....	32	>	>	Casada.....	Idem.....	Oso, 7.
Amparo Cabeza.....	3	>	>	Párvulo.....	Idem generalizada.....	Santa María, 37.
Juana García.....	81	>	>	Viuda.....	Bronquitis.....	Segovia, 24.
José Calvo.....	76	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Silva, 16.
Luisa Martínez.....	33	>	>	Casada.....	Broncopneumonía.....	Barquillo, 9.
Jacinta Morato.....	78	>	>	Viuda.....	Pulmonía.....	Bailén, 37.
María López.....	3	>	>	Párvulo.....	Enteritis aguda.....	Columela, 8.
Enriqueta Blázquez.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Ana Alvarez.....	60	>	>	Viuda.....	Encefalitis difusa.....	Idem.
Vicenta Zornoza.....	5	>	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Méndez Alvaro, 83.
María García.....	66	>	>	Soltera.....	Diabetes.....	Lagasca, 32.
Valeriana Pérez.....	67	>	>	Idem.....	Senectud.....	Jesús y María, 7.
Julia Sáez.....	3	>	>	Párvulo.....	Coma.....	Topete, 9.
Carolina Gómez.....	6	>	>	Idem.....	Quemaduras.....	Santa Engracia, 13.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL										
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES															
	TOTAL PARALAR	En el aparato respiratorio	En el aparato digestivo	En el aparato circulatorio	En el aparato genitourinario	En el aparato respiratorio	En el aparato digestivo	En el aparato circulatorio	En el aparato genitourinario	En el aparato nervioso	En el aparato locomotor	En el aparato de la vida en el mundo exterior	En el aparato de la vida en el mundo interior	En el aparato de la vida en el mundo exterior	En el aparato de la vida en el mundo interior	En el aparato de la vida en el mundo exterior	En el aparato de la vida en el mundo interior	En el aparato de la vida en el mundo exterior	En el aparato de la vida en el mundo interior	En el aparato de la vida en el mundo exterior											
Varones.....	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	1	3	6	5	2	2	2	21	25
Mujeres.....	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	1	3	6	5	2	2	3	11	18
TOTALES.....	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	4	8	2	6	10	7	4	5	32	43	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º CALLES	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º MONFICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º DEL LUNA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL						
												Varones	Mujeres					
Varones...	2	1	3	2	1	3	1	1	2	2	2	4	6	5	11	25	18	43

Madrid 31 de Agosto de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas, y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.**

En virtud de acuerdo de esta Junta se anuncia á pública licitación ante la de subastas, que se constituirá en la Comandancia general de este Arsenal, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se designará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, la subasta de las obras de construcción de un depósito de agua potable en el nuevo Hospital de Marina en construcción, bajo el tipo de 25.749'88 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones y plano que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Comandancia general y en la citada Comandancia de Marina, hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 644 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 2.575 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 12.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para subastar las obras de construcción de un depósito de agua potable en el nuevo Hospital de Marina en construcción, se compromete á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción á los mencionados pliegos, por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Arsenal del Ferrol 1.º de Septiembre de 1898.—El Secretario, Román L. Cepeda.

**Estación Central de Telégrafos**

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en esta oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

**CENTRAL**

- Murcia.—Bofill, sin señas.
- Vigo.—José Blas, Plaza de Santo Domingo, 8.
- Santander.—Matilde Castillo, Biblioteca, 4.
- Coruña.—Angel Fernández Caro, Mayor, 122.
- Málaga.—Edición R., sin señas.
- Badajoz.—José Díaz, Valverde, 33, tercero.
- Tortosa.—Dolores Blanco, Concepción Jerónima, 31.
- Valladolid.—Prudencio S. O., Colmillo, 12.
- Coruña.—J. Lebandi, Telegraf Restant.
- Idem.—Idem, id.
- San Sebastián.—Gracián Albister, Aduanas, 16.
- Málaga.—Juan Jaspe, S. Bárbara Braganza.
- Sarria.—Pedro López, Fernando el Católico, 7.
- Valencia.—Dolores Calvo, Pacífico, 15.
- Adra.—Joaquín Ortiz, Abada, 27, primero.

Madrid 5 de Septiembre de 1898.—El Jefe del Cierre, M. Vidal.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Alcaldía constitucional del Valle de Baztán.**

Habiéndose presentado en esta Alcaldía Luis Mendiburu y Azcona, natural de Lecaroz, de este valle de Baztán, hijo de Miguel José y Josefa Antonia, á quien corresponde entrar en quintas el año próximo viniente, solicitando se incoe el oportuno expediente justificativo de ignorado paradero desde hace más de diez años de sus hermanos Urbano y Pedro Manuel, circunstancia necesaria para obtener la excepción del servicio militar que á su tiempo trata de alegar, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, y á fin de que si alguno tiene noticia del paradero de los referidos Urbano y Pedro Manuel lo manifiesten á esta Alcaldía para los efectos consiguientes.

Lo unico que se sabe de los citados Urbano y Pedro Manuel es que marcharon á Buenos Aires hace doce años.

Elizondo (Valle de Baztán) 1.º de Julio de 1898.—El Alcalde, Lino Ilaza.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias provinciales.**

**LÉRIDA**

D. Hermenegildo Miró y Romo, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Lérida.

Por la presente requisitoria, en méritos de la causa sobre robo contra Manuel Sandarán Escudé, cuyas señas se expresarán á continuación, le llama, cita y emplaza, para que en el término de nueve días desde su publicación comparezca en

las cárceles de esta ciudad por haberse acordado su prisión, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á las Autoridades y sus agentes procedan á su busca y captura y conducción á las mismas á disposición de este Tribunal.

Lérida 16 de Agosto de 1898.—El Presidente accidental, Hermenegildo Miró.—El Secretario accidental, J. Rovira Agellet, Oficial primero.

*Señas del procesado.*

Manuel Sandarán y Escudé, de diez y seis años de edad, hijo de José y de Tomasa, labrador, soltero, natural de Bolú, y vecino de Tahull, ambos pueblos del distrito de Barruera, sin instrucción ni antecedentes penales, de estatura regular, color sano, ojos pardos, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, labios algo abultados, nariz regular; viste pantalón de lana oscuro á rayas, blusa azul de algodón, alpargatas y gorra.

J—5496

**SEGOVIA**

D. Alejandro Rodríguez del Valle, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Por el presente cito á D. Juan García Varela, natural de San Lorenzo de Villamayor de Negral, provincia de Lugo, que fué vecino de Otero de Herreros y subdestagista de un trozo de las obras del ferrocarril de esta capital á Villalba, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en esta Audiencia á satisfacer las costas á cuyo pago fué condenado por la Sala de Vacaciones del Tribunal Supremo en el recurso de casación que, como querellante particular y en unión de otro, preparó contra la sentencia recaída en causa seguida á D. Telesforo Martín y González.

A la vez ruego á todas las Autoridades que practiquen las diligencias necesarias para averiguar el paradero del citado García Varela, y caso de averiguarlo, den conocimiento de él á este Tribunal.

Segovia 31 de Agosto de 1898.—Alejandro Rodríguez del Valle. J—5538

**Juzgados de primera instancia.**

**ALCIRA**

D. Constantino Ballester Ciurana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor del hurto de tres relojes de bolsillo, uno de acero negro, otro de plata y otro de níquel, que el día 12 de Junio último, y en Guadalupe, vendió dichos relojes á los vecinos del expresado pueblo Joaquín y Agustín Castañy Oliver y José Ubeda Roselló, cuya venta se ultimó en la taberna del tío Roig, siendo el expresado sujeto natural de Carcagente, de unos veintitrés años de edad, estatura regular, color moreno, pelo negro, cara afeitada, que usaba faja negra, chaqueta, chaleco y pantalón blancos de lana, alpargatas de cáñamo pasadas con cintas anchas y negras, sombrero hongo color claro, y por su aspecto parecía un revendedor de hortalizas de la ribera del Júcar, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que por tal motivo instruyo; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no comparece.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por la fuerza á sus órdenes se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, y si fuere habido lo pondrán á mi disposición, con las seguridades convenientes, en las cárceles del partido.

Asimismo encarezco se practiquen diligencias en averiguación de los dueños de los relojes de plata y níquel para que se personen en este Juzgado á recibirles declaración y entregares dichos objetos.

Dada en Alcira á 24 de Agosto de 1898.—Constantino Ballester.—Por su mandado, Bernardo Andrés. J—5497

**ALICANTE**

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue por mi actuación con el núm. 391 del corriente año, sobre contrabando, ha acordado se cite al inculcado D. Pedro Cese y López, vecino de Villajoyosa, residente en la Argelia francesa, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de recibirle declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á los efectos acordados, expido la presente en Alicante á 27 de Agosto de 1898.—El Secretario, Rodolfo Izquierdo. J—5498

**AVILÉS**

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción de Avilés y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un joven llamado Fernando, que se dice tiene diez y seis años de edad, poco más ó menos, y es natural de Oviedo, ignorándose sus apellidos, el cual estuvo en esta villa el día 2 del actual, y es de color moreno, pelo negro y largo, vistiendo chaqueta color chocolate, pantalón blanco, camisa también blanca, cubre la cabeza con boina negra y calza alpargatas oscuras, para que dentro del término de quince días compare ante este Juzgado de instrucción, con objeto de prestar declaración en causa que se le sigue por hurto de carbón que pertenecía á la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Avilés á 27 de Agosto de 1898.—Francisco Martínez Valdés.—El actuario, Constantino S. Graiño. J—5499

**BARCELONA—ATARAZANAS**

D. Antonio Pinazo Ayllón, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del de instrucción de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Marchán, que estuvo domiciliado últimamente en la calle Arcó del Teatro, números 13 y 15, fonda de Aragón, de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE

MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, salón de San Juan, á fin de responder á los cargos que le resultan en sumario que se instruye contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Antonio Marchán, y caso de conseguirla, lo pongan en las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dada en Barcelona á 23 de Agosto de 1898.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Federico B. Cortina. J—5500

**BARCELONA—NORTE**

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Juan Gibert y Roig, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas personales del mismo son las siguientes: natural de San Saturnino de Noya, hijo de Jaime y Dolores, de trece años, carpintero.

Dada en Barcelona á 27 de Agosto de 1898.—Pablo Campos.—Por el Escribano Sr. Viatró, Francisco Antonio Yañez. J—5501

**BAENA**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado por robo de caballerías á Mateo Ramírez Roldán contra José Rodríguez Sánchez, alias Niño Nuevo, se cita al testigo Francisco Rueda Valderrama, vecino de Estepa (Sevilla), y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este dicho Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de prestar cierta declaración; previniéndole que si no comparece le pararán los perjuicios consiguientes.

Baena 29 de Agosto de 1898.—El actuario, Esteban Bujalance. J—5514

**BAZA**

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en el día de hoy, y en virtud de causa que se instruye sobre falsedad de billetes del Banco de España, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, al testigo Julián Cortés, vecino de La Unión, para que dentro del término de tercero día comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración, de cuyo testigo se ignora su actual paradero; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Baza 27 de Agosto de 1898.—El actuario, Joaquín Sánchez Ruiz. J—5515

**BETANZOS**

D. Mapálico González Pérez, Juez de primera instancia de Betanzos.

Hace público que en 9 de Marzo de 1897, D. José Alguero Penedo ha cesado en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad interino de esta ciudad y su partido judicial, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra el depósito de la cuarta parte de los honorarios devengados que constituyó como fianza, lo verifiquen dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este quinto edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Betanzos á 28 de Agosto de 1898.—Mapálico González Pérez.—De su orden, Manuel Bouza, habilitado. J—5483

**BILBAO**

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á D. Ricardo de Aresa y Vriarte, que se ausentó de esta villa el año 1888, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado con los correspondientes documentos; previniéndose que por Doña Gumersinda Pereda y Abecia, esposa del D. Ricardo, se ha solicitado la administración de dichos bienes.

Dado en Bilbao á 17 de Agosto de 1898.—Miguel Bobadilla.—De su orden, Antonio Sanz. X—413

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Félix Corral y Linares, de diez y nueve años de edad, hijo de Benito y de Francisca, de estado soltero, natural de Gabanes (Burgos), de profesión jornalero, vecino de Deusto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de emplazarle en la causa que unión de otros se le sigue sobre hurto de hortalizas; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Félix Corral, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 27 de Agosto de 1898.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Rodolfo de Arriaga.

*Señas particulares del Félix Corral y Linares.*

Estatura un metro 59 centímetros, peso 52 kilogramos, dimensiones de las manos 19 centímetros de largo por nueve de ancho, de los pies 27 por nueve, ojos y pelo negro, rostro bueno. J—5517

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Sebastián Sánchez

**San Emeterio**, de catorce años de edad, hijo de Manuel y de Martina, de estado soltero, natural de Calahorra, de profesión ebanista, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de practicar una diligencia en causa que contra el mismo y Mariano Cosío Añibarro me hallo instruyendo sobre hurto de 3 pesetas; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Sebastián Sánchez, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 29 de Agosto de 1898.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Julio Enciso. J—5484

## BRIVIESCA

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de primera instancia de la ciudad de Briviesca y su partido.

Por el presente se hace saber el fallecimiento ab intestato de D. Ramón Martínez Ojeda, vecino que fué de Pino de Bureva, á las hijas del mismo Petronila Martínez López é Hilaria Martínez y Martínez, de ignorado paradero, y se las cita para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de persona que las represente legítimamente, para hacerlas entrega de los bienes y efectos pertenecientes á su mencionado padre: previniéndoles que de no comparecer las parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado por providencia de ayer en las diligencias de ab intestato de expresado sujeto.

Dado en Briviesca á 27 de Agosto de 1898.—Jacinto Corti.—Ante mí, Miguel Astarlea. 462—P

## CÁDIZ

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad se ha presentado una demanda en juicio declarativo de mayor cuantía por el Procurador D. Juan María García, á nombre y con poder de D. José Jiménez Guerrero y de D. Matías Baños y Pérez de Guzmán contra D. Cristóbal García Luna y Retegui, sobre que se declaren nulos y de ningún valor ciertos contratos de ventas de títulos de la Deuda y otros valores públicos, celebrados por el demandado con los actores, y se condene á aquél á que, devolviendo el precio recibido por dichos valores, abone al D. José Jiménez Guerrero nueve mil setecientos sesenta y siete pesetas con ochenta y cinco céntimos, y al D. Matías Baños y Pérez de Guzmán cuatro mil trescientas setenta y siete pesetas, y además al pago de las costas, cuya demanda se ha admitido en providencia de este día, confiriéndose traslado de ella al D. Cristóbal García Luna y Retegui, al cual, por hallarse ausente y desconocerse su domicilio, se emplaza por medio de la presente cédula, para que dentro de treinta días improrrogables, contados desde que se inserte la misma en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía de mi compañero D. Adolfo Soria, á usar de su derecho en los referidos autos personándose en forma; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cádiz 22 de Agosto de 1898.—Francisco Camacho y Torices. X—419

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Hidalgo Ocaña, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Granada, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que biera lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 30 de Agosto de 1898.—Rafael Bethencourt.—Por mi compañero Sr. Arenas, Licenciado José Luis Morote.

## Señas y circunstancias.

De veintiocho años de edad, hijo de Pedro y de Francisca, soltero, jornalero, natural de Granada, vecino de Puente Genil, habitante en la calle Feria, núm. 30. J—5518

## CAMPILLOS

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial den las órdenes oportunas para la busca y rescate de 11 colmenas de miel que fueron hurtadas á Salvador González Flores, vecino de Almarzen, del 20 al 23 del actual, en el sitio llamado Cerro de las Gatas, partido de los Puertos, término de Almargen, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, y poniendo unas y otros á disposición de este Juzgado.

Dado en Campillos á 26 de Agosto de 1898.—Juan José de Rueda.—Por su mandado, Pedro Govantes. J—5519

## CASTUERA

D. Manuel Pérez Porto, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se recomienda á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación la busca y captura de las caballerías, cuyas señas se ponen a continuación, que fueron hurtadas en la noche del 2 al 3 del presente mes en la dehesa de la Pedregosa, término municipal de Higuera de la Serena, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado de instrucción con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que por dicho hecho instruyo.

Dada en Castuera á 30 de Agosto de 1898.—Manuel Pérez Porto.—Por su mandado, Agustín Martínez.

## Señas de las caballerías.

Una burra pelo negro claro, recién pelada, de siete á ocho años, alzada mediana y desherrada.

Un burranco de un año, pelo castaño, con manchas en las patas y entero. J—5502

## CAZALLA

D. Baldemero Rojas y Salinero, Juez de instrucción de este partido.

Ruega á todas las Autoridades y encarga á los individuos de la policía judicial procedan á la busca de un mulo redondillo, bien hecho, pelo castaño y de orejas chicas, y de otro mulo, pelo negro, más grande que el anterior, orejas también más grandes, ambos menos de marca, cerrados y sin hierro, cuyos animales fueron sustraídos en la noche del 4 al 5 de Julio último del cortijo llamado de la Quinta, de este término, donde se encontraban pastando, pertenecientes á D. Manuel Rodríguez García, vecino de esta población, y si fueren habidos, se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Cazalla á 22 de Agosto de 1898.—Baldemero Rojas.—El Secretario, Eduardo García Carvajal. J—5503

## CORCUBIÓN

D. Pedro Otero González, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago público que D. Manuel Leado Cives, Registrador de la propiedad de Falset, ha cesado en el mes de Marzo de 1895 en el cargo de Registrador de este partido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, se anuncia por cuarta vez el indicado cese, á fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación contra el referido Registrador lo verifiquen oportunamente ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo legal les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Corcubión á 26 de Agosto de 1898.—Pedro Otero González.—De su orden, Manuel Menéndez, Secretario. J—5485

## CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de primera instancia de la Coruña y su partido.

Por el presente edicto hace público que por providencia de esta fecha se acordó anunciar que acudieron á este Juzgado solicitando se les declare herederos ab intestato del presunto muerto D. Emilio Martínez Calvete, sus sobrinos de doble vínculo D. Manuel, D. Eleuterio, Doña Matilde, D. Ricardo, Doña Elvira, Doña Filomena, D. Enrique, D. Aquilino, Doña Casilda y D. Emilio Iglesias Martínez; D. Segundo, D. Marcelino, D. Emilio, D. Fortunato y Doña Dolores Martínez Borrazás, y á la vez se acordó también llamar á todos los que se crean con derecho á heredar al D. Emilio Martínez Calvete para que comparezcan á deducirlo en este referido Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en la Coruña á 24 de Agosto de 1898.—José Román Junquera.—De su orden, Juan Caval, por Rodríguez. 458—P

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente cita, llama y emplaza á José Santos Gárate, vecino que fué de Oliveros, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que se le imputan en el sumario que se instruye por haberse fugado del Hospital de Caridad de esta población, donde estaba recluso por enfermo, á consecuencia de causa que se le seguía por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del José Santos, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en la Coruña á 27 de Agosto de 1898.—José Román Junquera.—De su orden, Juan Carril, por Rodríguez. J—5520

## ÉCIJA

En los autos á instancia de D. Antonio María Villalón y Villalón, representado por el Procurador D. Evaristo Mejía de Polanco y Moreno, contra el Marqués de Alcañices y otros desconocidos, sobre caducidad de cuatro hipotecas y un censo sobre la casa calle de Tetuán, núm. 15 moderno, de esta ciudad, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva, que copiada á la letra dice así:

«Cabeza.—En la ciudad de Ecija, á 29 de Agosto de 1898, el Sr. D. Manuel Gómez Quintana, Juez de primera instancia de ella y su partido; habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia de D. Antonio María Villalón y Villalón, Licenciado en Derecho y vecino de la ciudad de Santiago, representado por el Procurador Don Evaristo Mejía de Polanco, y defendido por el Letrado D. Enrique González Gutiérrez, sobre caducidad de gravamen, contra el Sr. Marqués de Alcañices, D. Diego Rojano, Cura de Santiago, las personas desconocidas é interesadas en las hipotecas impuestas por D. Agustín Alonso Salgado y su mujer Doña María Valcarcel, sobre el oficio de Jurado que usaba el D. Agustín, y la también desconocida que posea ó haya poseído el mayorazgo de D. Antonio de Eraso, sus sucesores ó causa habientes, todos de ignorado paradero y declarados en rebeldía; y

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro caducadas y prescritas por el lapso del tiempo transcurrido, y que carecen por tanto de valor ni efecto, las cuatro hipotecas constituidas sobre el todo ó parte de la casa de la calle Tetuán, antes Capuchinos, núm. 15, de esta ciudad, una en favor del Marqués de Alcañices, en garantía del arrendamiento del molino y olivares de las Cámaras; dos en favor de D. Diego Rojano, Cura de Santiago, para responder de dos contratos de venta, y otra en seguridad de 5.554 reales 26 maravedis, que importaron varios capitales de censo impuestos en favor de varias capellanías y patronatos fundados en esta ciudad, sobre el oficio de Jurado que usaba D. Agustín Alonso Salgado, como asimismo un censo de 2.841 reales de principal en favor del mayorazgo de D. Antonio de Eraso, quedando por consiguiente la referida casa libre de tales afecciones, que se acumularán y cancelarán por el Registro de la propiedad de este partido, previa la expedición de los oportunos mandamientos, luego que esta sentencia sea firme, la que

se notificará en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Gómez Quintana.»

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, extiendo la presente en Ecija á 1.º de Septiembre de 1898. El actuario; Licenciado Juan Priego. X—415

## GETAFE

D. Aquilino Muñiz Arellano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juana García Expósito, de veintisiete años, soltera, sus labores, natural de la Inclusa de Madrid, y á Dominica Santiago Ruiz, de treinta y ocho años, también soltera, sus labores, hija de Patricio y de Francisca, natural de Quintanilla (Palencia), ambas vecinas de Madrid, que han tenido su domicilio en el barrio de las Injurias, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que las resulta en la causa que se las sigue por hurto de pimientos y guindillas de la huerta del Convento de los Trapenses, sita en término de esta villa, el día 10 del actual; bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declaradas rebeldes y pararas el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dichas procesadas, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 29 de Agosto de 1898.—Aquilino Muñiz.—Por su mandado, Camilo García. J—5486

## GRANADA—CAMPILLO

D. Antonio J. Afán de Ribera, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días al conocido por el Malagueño, de esta vecindad, de estatura regular y ancho de espaldas, pelo rubio algo rizado, bigote rubio y ojos cargados de carne, de oficio tejedor, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en unión de otros consortes sobre robo de dinero, alhajas y prendas á Doña Ana Puertas Ruiz, ocurrido en su domicilio, calle de Santa Escolástica de esta ciudad, núm. 4, el día 13 de Mayo último, y para recibirle declaración inquisitiva; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Á la vez se interesa la busca y captura del citado sujeto, conocido por el Malagueño, el que habido, será puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 23 de Agosto de 1898.—Antonio J. Afán de Ribera.—Por mandado de S. S., José Granizo. J—5487

## GRANADA—SAGRARIO

D. Francisco de Frías y Villalobos, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Enrique Ojeda García, de esta vecindad, casado, cajista, de treinta y dos años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre injurias y calumnias por medio de la imprenta; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Granada á 29 de Agosto de 1898.—Francisco de Frías.—Por mandado de S. S., Emilio León. J—5521

## INFANTES

D. Albertos Cisneros y Sevillano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que estoy formando sumario de oficio sobre hurto de caballerías, cuyas señas se expresarán al final, ejecutado la noche del 25 del actual, llevándose las del terreno donde pastaban, sitio de los Villares, término de la Torre de Juan Abad.

En virtud de lo acordado en dicha causa, exhorto, pido y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias en busca de expresadas caballerías, y caso de encontrarlas, las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas que las tuvieren en su poder si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Infantes á 29 de Agosto de 1898.—Alberto Cisneros.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Almarza, Vicente Pérez.

## Señas de las caballerías.

Una yegua como de unos quince años, pelo castaño claro, alzada dos dedos menos de la marca, sin crines, cola recortada, sin hierro, con una estrella en la frente, las cuartillas de pies y manos blancas, y un galápago en el vaso ó casco de la mano izquierda.

Un potro, hijo de la anterior, pelo negro, de catorce meses, talla pequeña, sin crines y cola recortada, sin hierro y con una estrella en la frente. J—5513

## JACA

D. Francisco Ballarín, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Jiménez y Agustín Carbonell, gitanos, cuyo actual paradero se ignora, sin domicilio fijo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en las cárceles de este partido á responder de los cargos que les resultan en causa que se sigue contra los mismos y cuatro más sobre robo de un mulo, llevado á cabo la noche del 22 al 23 del actual en el pueblo de Escarrilla; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en su virtud, intereso á las Autoridades y agentes de policía judicial su busca y captura, así como la ocupación del referido mulo en poder de la persona en que se encontrare, poniéndolos á disposición de mi Autoridad; pues tengo acordada la prisión de los referidos sujetos, sin fianza, en auto de fecha de ayer dictado en expresada causa.

Jaca 27 de Agosto de 1898.—Florencio Beltrán.—Por su mandado, Victoriano Aventin.

*Señas de Ramón Jiménez.*

Estatura alta, negro, chato, con barba negra cerrada, con un defecto en el dedo meñique de la mano izquierda, torcidas las piernas; blusa azul larga, pantalón azul, chaleco negro, alpargatas navarras, camisa de color, boina azul y faja de estambre encarnado.

*Señas de Agustín Carbonell.*

Estatura alta, moreno, con patilla cerrada, ojos negros, pelo negro recién cortado, con una eicatriz debajo de la oreja izquierda; viste lo mismo que el anterior, á excepción del chaleco que es de color verde botella.

*Señas del mulo.*

Pelo castaño, de siete años de edad, de siete palmos y cuatro dedos de alzada, con dos marcas de fuego figurando una S en el belfo superior y con una cabezada de cuero negro con chapa de metal dorado. J-5488

## LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, ha acordado sean citados los sentenciados Antonio Castilla Cañado, de diez y nueve años de edad, barrilero, y Francisco Moreno Delgado, de diez y siete años, cobero, ambos vecinos de Málaga, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para notificarles el fallo recaído en causa que se les siguió por estafa.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados ponga la presente, que firmo en La Carolina á 29 de Agosto de 1898.—El actuario, Vicente Gil. J-5504

## LA RODA

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de La Roda y su partido.

Por el presente edicto se cita ante este Juzgado á dos sujetos, cuyos nombres se ignoran, para que comparezcan dentro del término de diez días á prestar declaración en causa sobre robo de un burro, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Y al propio tiempo se requiere á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero del burro robado en el término de Perusa en la noche del 4 del actual, conduciéndolo á este Juzgado en unión de la persona en cuyo poder se halle.

Dado en La Roda á 29 de Agosto de 1898.—Federico Baudín.—Por su mandado, Diego López de Haro.

*Señas de los dos sujetos.*

Edad como de veinticinco á veintiocho años; vestidos con pantalón de verano oscuro, sombreros cenizos, alpargatas y blusas, una de ellas blanca, su aspecto es de chalanés, y venden tinta y cintas.

*Señas del burro.*

Color rucio oscuro, edad diez años, faltándole como dos dedos de las puntas de las orejas. J-5522

## LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Ruiz, conocido por Roque, natural de Pliego, y su esposa, llamada Margarita, cuyas demás circunstancias y actual paradero de los mismos se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre lesiones al niño Angel Ruiz, hijo de aquéllos; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en La Unión á 27 de Agosto de 1898.—Francisco S. Olmo.—El actuario, Adolfo Jucals. J-5505

## LEÓN

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de León y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa sobre robo en el Museo Arqueológico de esta población de los efectos que á continuación se anotan en la noche del 25 al 26 del corriente, en cuya causa he acordado publicarlo en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, encargando á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los efectos, así como á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, caso de que no justifiquen su adquisición, conduciéndolos, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido.

Dado en León á 27 de Agosto de 1898.—Pedro Calvo y Camina.—Por su mandado, Francisco Rocha.

*Efectos robados.*

Una moneda visigoda de oro.  
Cuatro monedas cristianas de ídem.  
Veintidós, también cristianas, la mayor parte de ellas de los Reyes Católicos, once de plata y el resto de cobre.

Tres monedas árabes modernas.  
Otra de plata italiana de Napoleón I.  
Seis gitones ó piezas de juego.

Cuatro pendientes incompletos de oro.  
Un arete que parecía más bien una fibula por su forma de culebra, también de oro.

Dos zarcillos pequeños de oro, forma de herradura, con pasadores, cuyas cabezas eran de granate, objetos de época romana.

Dos pendientes de plata sobredorada de los que usaban las antiguas maragatas.

Una daga con empuñadura y vaina de plata con adornos de relieve del siglo xyn, procedente de América.

Y un fragmento de un estilum ó punzón de metal. J-5523

## LINARES

En la causa que pende en el Juzgado de instrucción de esta ciudad y por mi Secretaría, sobre robo de 121 cajas de dinamita, siete roscas de ceñre y tres caballerías mayores, ha-

acordado el Sr. Juez, en providencia de ayer, que expida la presente, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle de San Juan de Dios, la persona ó personas á quien ó á quienes se le haya robado la mencionada dinamita y ceñre y crballerías, con el fin de recibirles declaración en dicho proceso y ofrecerle la causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 27 de Agosto de 1898.—Manuel Martín. J-5524

## MADRID—CONGRESO

D. Fernando Morcillo y García, Juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Salazar González, hijo de Zoilo y de María, natural de Antillo del Campo (Palencia), de treinta y siete años de edad, casado, tratante en ganado, y ha habitado en la plaza de Mundo Nuevo, cochera, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber cierto proveído dictado en la causa seguida contra el mismo por tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Agosto de 1898.—Fernando Morcillo.—El Escribano, por mi compañero Sr. Ortiz, Licenciado Manuel Reyes. J-5506

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fermín Fernández y Rodríguez, hijo de Antonio y de Antonia, de treinta y nueve años, casado, cajista de imprenta y natural de esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, usa bigote, y viste blusa azul larga, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Agosto de 1898.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, por mi compañero el Sr. Ortiz, Licenciado Manuel Reyes. J-5525

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 22 del actual en el sumario que se instruye sobre estafa contra Basilio Martínez López, se cita á D. José Andrés Jiménez Novoa, que habitaba en la calle de Toledo, núm. 71, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de proceder á la apertura de dos cartas que obran en poder del Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Agosto de 1898.—V.º B.º=Aguilera Meléndez.—El Escribano, Licenciado Manuel Reyes. J-5526

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Rafael Salazar, Conde de Falcón, que habitó en la calle de Alcalá, núm. 110, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado en la causa que contra el mismo se instruye por falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Agosto de 1898.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Licenciado Manuel Reyes. J-5527

## MAHÓN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, mediante providencia del día de hoy dada en el sumario que se instruye sobre robo de varias ropas y otros efectos contra Juan Ramón Cabanillas, alias Pufó, por medio de la presente cédula se cita á Catalina N., alias la Tuerca, vecina que fué de esta ciudad y cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción de este partido y Secretaría de D. Juan Allés al objeto de recibirla declaración como testigo en la expresada causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas.

Mahón 10 de Agosto de 1898.—El Secretario, por mi compañero Allés, Licenciado Juan Tremol. J-5489

## PAMPLONA

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la judicatura de primera instancia del partido.

Hace saber que este Juzgado, á instancia de D. Bonifacio Labarta Monente, vecino de esta ciudad, en 23 de Mayo último despachó mandamiento de ejecución contra los bienes de D. Manuel Moreno y Doña Encarnación Mira, artistas cómicos ausentes en ignorado paradero, y contra otro, para el co-

bro de 730 pesetas que les había adelantado, y por las costas, habiéndose procedido al embargo de un depósito de 480 pesetas 80 céntimos, obrante en poder de los señores hijos de Montorio, de este comercio; y cumpliendo lo prevenido en los artículos 269 y 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, por medio del presente edicto se cita de remate á los expresados D. Manuel y Doña Encarnación, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en autos y se opongan á la ejecución si les convinieren; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Pamplona á 26 de Julio de 1898.—R. Sancho.—De su orden, Primitivo Ezcurra. X-414

## QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido

Hago saber que con motivo del fallecimiento del Sr. Registrador de la propiedad que fué de este partido, D. Fermín Castellano y Sánchez, acaecido en 11 de Enero último, y á virtud de escrito presentado en este Juzgado por su viuda Doña Irene Sánchez Torija, he acordado anunciar dicho fallecimiento por edictos en el *Boletín* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y citar por medio de los mismos á los que tengan que deducir alguna reclamación que lo verificarán en este Juzgado como único competente por no haber servido otro alguno, dentro del término de seis meses, á contar desde la fecha de la inserción en dichos periódicos oficiales, en conformidad á lo preceptuado en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria: en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quintanar de la Orden á 27 de Agosto de 1898.—F. Javier Sanz.—Por mandado de S. S., Juan L. Guerrero. X-412

## SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción del partido de Santander tiene acordado citar en forma á Patrocinio San José, vecina de Villaeusca, para que el día 16 de Septiembre, á las diez de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander á declarar como testigo en las sesiones de juicio oral de la causa sobre injurias contra Luisa Cavada, por haberlo así ordenado dicha Superioridad en carta orden cuyo cumplimiento pende; apercibiendo á la Patrocinio que de no comparecer incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que la citación acordada tenga efecto, expido la presente, que firmo en Santander á 31 de Agosto de 1898.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo. J-5594

## TOTANA

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Prats Boluda, natural de Mogente (Valencia), vecino de Mazarrón, casado, jornalero, de cincuenta y ocho años de edad, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que esta requisitoria aparezca publicada en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue por lesiones á Leonor Vera Rosa, de igual domicilio; apercibéndole que de no comparecer dentro del plazo que se le marca será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del repetido procesado, cuya prisión provisional se ha decretado por auto de este día, y conseguida que sea le pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á 25 de Agosto de 1898.—Julio de Torres. El actuario, Antonio Miras. J-5436

## TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Tiburcio Ruiz Agudo, de quince años, natural de Campuzano, jornalero, hijo de Benito y Aurora, vecino que fué de Campuzano, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ingresar en la cárcel del partido por haberse decretado su prisión provisional en vista de no haber comparecido en los días que se le señalaron en causa por hurto y estafa.

Por tanto ruego á todas las Autoridades y agentes del orden judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Torrelavega á 27 de Agosto de 1898.—Santiago de la Escalera.—El actuario, Licenciado Ricardo Gómez. J-5477

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Tiburcio Ruiz Agudo, de quince años, natural de Campuzano, jornalero, hijo de Benito y Aurora, y vecino que fué de Campuzano, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ingresar en la cárcel del partido por haberse decretado su prisión provisional en vista de no haber comparecido en los días que se le señalaron en causa por hurto de campanillas con sus collares.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes del orden judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Torrelavega á 27 de Agosto de 1898.—Santiago de la Escalera.—Ante mí, por mi compañero García, Licenciado Ricardo Gómez. J-5478

## TÚY

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez de instrucción de Tuy.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Angustias Carrera y Carrera, de trece años de edad, soltera, sirvienta, vecina de San Jorge de Ribadetea, en el partido de

Punteareas, de estatura adecuada á su edad, pelo negro, ojos grandes castaños, cara larga, pómulos salientes, color pálido, nariz y boca regulares, cejas al pelo; viste pañuelo de algodón amarillo á la cabeza, y al cuello, otro de color castaño oscuro, chaqueta, también de color, saya, al parecer, de coco, y anda descalza, la cual sujeta se halla ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Corredera, de esta ciudad, á ampliar su indagatoria y responder de los cargos que la resultan del sumario que contra la misma se instruye sobre hurto, así como para constituirse en prisión en la cárcel del partido, según está acordado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, y caso de ser habida la conduzcan á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Túy 20 de Agosto de 1898.—Benito Sánchez.—De orden de S. S., José Leiras. J—5437

VALMASEDA

D. Manuel Martínez Conde, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Ramón Pérez Fernández, hijo de Manuel y de Dominga, de cuarenta años de edad, soltero, labrador, natural de Aranga, provincia de la Coruña, y partido judicial de Betanzos, y vecino de Cienfuegos (Cuba), y que se presume reside en la Coruña, cuyas señas se expresan á continuación, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en la causa que en unión de otro se le sigue por tentativa de robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, para que procedan á la busca y captura de Ramón Pérez Fernández, y si fuere habido lo conduzcan á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 24 de Agosto de 1898.—Manuel Martínez Conde.—Ante mí, por habilitación, Licenciado José Iturmendi.

Señas del procesado.

Estatura un metro 610 milímetros, color moreno, ojos negros, pelo castaño, picado de viruelas, y usa bigote; vestía decentemente y con sombrero de ala ancha. J—5438

NOTICIAS OFICIALES

El Laurel de Baco.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Balance de situación.

Table with columns for date (30 April 1898, 31 May 1898), Pesetas, and categories (ACTIVO, PASIVO) including items like Mobiliarios, Semovientes, Capital, and Obligaciones.

Madrid 5 de Septiembre de 1898.—El Contador, José Galindo.—V.º B.º—El Presidente, Lucas Rodríguez. X—418

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el número 69.853, expedido por este Banco el 27 de Septiembre de 1890 á favor de D. Saturnino de Urrutia, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 2 de Septiembre de 1898.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—416

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El jueves 15 del actual, á las tres de la tarde, se procederá públicamente en las oficinas del Comité de París, calle Chauvhat, núm. 20, al sorteo de 53 obligaciones de la extinguida Compañía de los ferrocarriles de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de Belmez, reembolsables á 500 francos, á partir del 1.º de Octubre del corriente año.

Madrid 5 de Septiembre de 1898.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—417

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 5 de Septiembre de 1898, comparado con la del día anterior.

Table with columns for FONDS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 3, Día 5), and various bond types like Obligaciones del Tesoro, Cédulas hipotecarias, and Acciones del Banco de España.

Bolsas extranjeras.

Paris 3 de Septiembre de 1898

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds, including Duda perpetua, Fondos españoles, and Fondos franceses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 41'20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Septiembre de 1898.

Meteorological data table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección, and Estado.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia, Italia, y las islas, el día 5 de Septiembre de 1898

Table of telegrams received from various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Tercel, Zaragoza, Soría, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Mixta, Roma, Liorna, Palermo, and Cagliari.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns for price (PESETAS) and categories: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

SANTOS DEL DIA

San Zacarías, profeta, y San Onesiforo, mártir. Cuarenta horas en la iglesia de Santa María.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y tres cuartos.—2.ª serie.—Beneficio del tenor Sr. Simonetti.—Cuarto acto de Rigoletto.—El día de «La Africana», por la Sta. Lázaro.—La ópera I Pagliacci.—Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Viento en popa.—La revoltosa.—El santo de la Isidra.—Pepe Gallardo.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y media.—Las campanadas.—La estalva de Don Gonzalo y Un chico en grande.—Los monigotes.—La chiquita de Nájera.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional gimnástica, acrobática y ecuestre.—Debut de los Gibsons.—Wargraph presentará interesantes y variados cuadros.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651